

CONTESTACION DDA SALUD TOTAL VS CNT//RADICADO 2019 845

mauricio reyes rojas <dmauroreyes@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (29 MB)

CONTES DDA EJEC CNT SISTEMAS INFORMACION SAS.pdf; OFERTA MERCANTIL CNT NOVIEMBRE 2007.pdf; MODIFICACIONES OFERTA MERCANTIL CNT.pdf; CAPACITACIONES CNT A SALUD TOTAL.pdf; Anexo2_ActaCierre.pdf; CERTIFICADO CAMARA COMERCIO CNT.pdf;

[VALIDACION CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS CNT.pdf](#) [CONTRATO CESION DERECHOS PATRIMONIALES CNT.pdf](#)

Cordial al Despacho,

Por medio del presente correo, adjunto la contestación de la demanda con el respectivo material probatorio.

Le indico al Juzgado que en un correo aparte le enviaré el escrito del LLAMAMIENTO EN GARANTIA con las pruebas, dado que, por lo pesado de la información no se puede enviar en el mismo correo.

Acuse recibido.

Atentamente,

**MAURICIO REYES
APODERADO SUSTITUTO DEL EJECUTADO**

OFERTA MERCANTIL DE DESARROLLO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE.

Bogotá, D.C., Noviembre 7 de 2007.

Señores:

**SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA
DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO
Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

Att. Dra. CLAUDIA STERLING POSADA.

Nit No: 800.130.907-4

Ciudad.

Apreciados Señores:

Yo, **CRISTOBAL NARANJO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.213.036 expedida en Duitama, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad sociedad **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, constituida mediante escritura pública 333 del 24 de febrero de 1988, otorgada en la notaría 34 de Bogotá, con NIT No 800.031.148-6 y número de matrícula mercantil 00323648, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, me permito presentarles la siguiente **Oferta Mercantil**, en los términos consagrados en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: En desarrollo de la presente oferta mercantil, **CNT** se obliga para **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** con plena autonomía técnica, financiera y administrativa con personal de su empresa a llevar a cabo los servicios para ejecutar las siguientes actividades, de conformidad con la propuesta VS-0480 de fecha nueve (9) de Marzo de dos mil siete (2007), la cual forma parte integrante de esta oferta como Anexo No 1, basado en los requerimientos de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

Estos servicios son:

a) Diseñar y desarrollar el software **PANACEA** en.NET +C# para el área de prestación de servicios de salud de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, basado en los requerimientos de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, los cuales están contenidos en los siguientes módulos de acuerdo con el cronograma aceptado por las partes (Anexo No 2) y al documento de visión y alcance de los módulos definidos en él (Anexo No 3), los cuales hacen parte integrante de esta oferta mercantil.

Módulos Asistenciales de Panacea pertenecientes a CNT:

SIGLA	MODULO
HSTC	Historia Clínica Dinámica Medica, Odontológica y Paramédica
AGDC	Agenda
COMT	Comités

Handwritten signature

Handwritten mark

FRDU	Farmacia y dosis unitaria
CSRV	Control de Servicios
TMPB	Tiempos Base
PRTC	Protocolos
00CX	Cirugía
OBST	Partos
UCIS	Unidades de Cuidado Critico
ENFR	Enfermería
SOAT	FUSOAT
TRIG	Triage
0PyP	Promoción y Prevención
CENS	Censo
TRBS	Transfusiones y banco de Sangre
CTIN	Consentimiento informado
EVAD	Eventos adversos
INPF	Información Paciente y Familia
INTF	Interacción de Fármacos
TRME	Turnos Médicos y Enfermería
IMDX	Imágenes Diagnósticas
LABC	Laboratorio Clínico
APDX	Apoyo Diagnóstico
AUDM	Auditoria Médica
UNDR	Unidad Renal
DGNT	Diagnósticos
CALD	Calidad
ESTR	Esterilización y Reuso
NUTR	Nutrición
VACN	Vacunación
IFRM	Interfase farmacia
SDPB	Salud Pública
INFA	Informes Asistenciales

Módulos Administrativos para IPS pertenecientes a Panacea:

FACT	Facturación
CART	Cartera
CxPG	Tesorería y cuentas por pagar
IINV	Inventarios
ACTF	Activos Fijos
NOMN	Nómina
CONT	Contabilidad
CAJA	Caja
COMP	Compras

He

af

ADSC	Adscritos
ADMS	Admisiones
GERN	Gerencia
GINF	Informes

b) Por su parte **CNT** otorga a favor de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, la licencia de uso perpetuo **CORPORATIVA** del software de salud **PANACEA** desarrollado en .NET +C# y la entrega de las fuentes al finalizar el desarrollo e implementación. Dicha entrega será realizada en las oficinas de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, con un proceso de compilación y generación del .EXE y funcionando como se indica en el documento de Visión, Anexo No 3.

c) **PANACEA** conectará los aplicativos del literal a) con los aplicativos propios de la **EPS** conforme lo señalado en el documento de Visión y Alcance que hace parte anexa de esta oferta mercantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por **IPS ALIADAS:** cualquier sociedad que tenga participación accionaria en **SALUD TOTAL** o viceversa, directa o indirectamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por **PANACEA** un sistema de información especializado para IPS, desarrollado por **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, cuyo alcance y límites, se definen en el documento Visión y Alcance que corresponde al Anexo No 3 de la presente oferta mercantil. **PANACEA** es una marca registrada de **CNT**, quien además conserva los derechos intelectuales y patrimoniales de **PANACEA**.

PARAGRAFO TERCERO: En el documento de visión y alcance se definieron las responsabilidades de desarrollo de la compañía **CTN** y como estos aplicativos deben interactuar con los aplicativos propios de desarrollo de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** los cuales son completamente autónomos del desarrollo de **CNT**.

PARAGRAFO CUARTO: Los módulos que desarrollará **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** referenciados en el documento de visión y alcance y que son de su exclusiva propiedad son: Base de datos usuarios, satisfacción al usuario, auditoría, referencia y contrarreferencia, tablas comunes, DWH, área operativa, autorizaciones, Actas CTC, cuentas médicas, recobros, interfaces contables, ERP EPS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTA OFERTA MERCANTIL: En cualquier caso de contradicción entre la propuesta y esta oferta mercantil, primará la presente oferta.

CLÁUSULA TERCERA.- LICENCIAMIENTO: **CNT** se obliga para con **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** a:

a) Entregar las licencias de uso, bajo el modelo de licenciamiento **CORPORATIVO**, de **PANACEA** según el objeto de la presente oferta mercantil, en la sede principal de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** una vez finalizado el cronograma de desarrollo e implementación de software que será establecido entre las partes y que se anexa y forma parte integral de la presente oferta mercantil.

b) Entregar una (1) copia impresa y en medio magnética del manual de usuario y manual técnico del software **PANACEA**, una vez finalizado el cronograma de desarrollo e

Handwritten mark

Handwritten mark

implementación del software el cual forma parte integral de esta oferta mercantil como Anexo No 2. Los mencionados manuales podrán ser de libre difusión por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** dentro del ámbito organizacional.

c) Incorporar en el software en desarrollo **PANACEA**, los requerimientos solicitados por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** durante la fase de diseño conceptual establecida en el cronograma, los cuales serán documentados y aprobados por las partes, siempre y cuando hagan parte del alcance definido para la solución, con el recurso humano y físico presentado en el documento Propuesta Ejecutiva VS-0480 (Anexo No 1) el cual forma parte integral de la presente oferta mercantil.

PARAGRAFO: en caso que durante la ejecución del cronograma o posterior se generen nuevos requerimientos de software, adicionales a los establecidos en la fase de Diseño Conceptual, éstos serán evaluados bajo la política de análisis de requerimientos de **CNT** en la cual se determina si se incorpora como una mejora sin costo o si tiene costo adicional para **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, en ese caso será facturado a razón del valor hora de desarrollo vigente para el momento en que se soliciten.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPLEMENTACION: **CNT** se obliga a prestar el servicio de implementación en una (1) única sede piloto ubicada en la Carrera 21 N° 22 - 68 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., y por una (1) sola vez, para el número de personas que defina **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, siempre que estas cuenten con el perfil y conocimiento requeridos en el área o áreas donde aplica cada módulo a operar y con manejo básico de la plataforma. El servicio de implementación se refleja en el cronograma dentro de la etapa de Despliegue-Implantación establecido por las partes, durante un tiempo máximo de seis (6) meses, contra la finalización de la etapa de desarrollo y pruebas. Dicho plazo no contempla el tiempo de correcciones o fallas de funcionalidad del aplicativo, es decir que si durante los seis (6) meses se requieren realizar ajustes al aplicativo por presentar errores el tiempo propuesto (6) meses puede ser mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aclaran que la implementación del módulo de agendas se realizara, por una (1) sola vez, en la sede del Call Center de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio y elementos requeridos para la instalación, implementación y la capacitación tales como la plataforma computacional con acceso a Internet, telefónica y logística, serán proporcionados por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE CNT: **CNT** se obliga a:

- a. Cumplir con el objeto de esta oferta de conformidad con lo dispuesto en este documento. Garantizar el desarrollo óptimo de la oferta mercantil en las etapas previstas y disponiendo del equipo humano y técnico requeridos.
- b. Hacer revisiones periódicas a las actividades propuestas y programadas para realizar los ajustes o cambios pertinentes, teniendo en cuenta las expectativas de los participantes y/o las necesidades del equipo de trabajo.
- c. Asignar los recursos humanos y físicos necesarios para el cumplimiento de esta oferta mercantil.
- d. Destinar y designar una (1) persona competente que atienda todo lo relacionado con esta oferta mercantil, el cual se denominará Gerente del Proyecto.
- e. Destinar y designar el personal más adecuado e idóneo y con experiencia profesional en los asuntos propios del objeto de esta oferta mercantil.

Ho

of

- f. Prestar asesoría y asistencia técnica permanente durante la vigencia de la presente oferta mercantil, en lo relacionado con el proyecto **PANACEA**.
- g. Presentar a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, por lo menos una (1) vez al mes, por escrito, informes sobre el desarrollo y ejecución de las labores, o con una menor periodicidad si así es requerido por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.
- h. Atender con oportunidad las observaciones y sugerencias formuladas por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, para que de común acuerdo se tomen las medidas preventivas y correctivas que se hagan necesarias.
- i. Realizar todo lo pertinente para que el objeto de esta oferta mercantil se cumpla y sea de la mayor calidad.
- j. **CNT** y/o sus empleados deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a una Administradora de Riesgos Profesionales, debiendo enviar a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, mensualmente durante la ejecución del oferta mercantil, planilla de autoliquidación del mes inmediatamente anterior con constancia de cancelación, o en su defecto, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público de no tener empleado alguno por el cual pagar cotización.
- k. Cancelar el valor de los impuestos generados por el perfeccionamiento y ejecución de esta oferta mercantil.
- l. Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones de la oferta mercantil.
- m. Las demás que surjan de la naturaleza de la presente oferta mercantil.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE SALUD TOTAL - IPS ALIADAS: SALUD TOTAL - IPS ALIADAS se obligan a:

- A. Suministrar los recursos físicos y el personal con el perfil necesario para la ejecución del cronograma de desarrollo e implementación, y mantener estable el grupo de trabajo para cumplir con los objetivos y cronograma de actividades de la implementación según la metodología planteada por **CNT**.
- B. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con esta oferta mercantil, quien será el Gerente del Proyecto o quien haga sus veces.
- C. Dotarse del hardware y software (Anexo No 1) de base de plataforma necesarios, para realizar las pruebas, instalación y puesta en marcha del software **PANACEA** de acuerdo con las herramientas de desarrollo de software seleccionadas y licenciadas por **CNT**, para trabajar sobre motor de base de datos SQL SERVER en 2005 y licenciado por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**. Si estas condiciones no se cumplen **CNT** no garantiza la puesta en marcha y funcionamiento de la aplicación.
- D. Realizar y asumir la responsabilidad de la correcta administración integral de la Base de Datos.
- E. Guardar la confidencialidad y reserva de los secretos del software que conoció con motivo de esta oferta mercantil y las subsiguientes que llevaron a la celebración de este negocio jurídico.
- F. Cancelar el valor de la oferta mercantil a **CNT** de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente documento.
- G. Las demás que surjan de la naturaleza de la presente oferta mercantil.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES ENTRE SALUD TOTAL - IPS ALIADAS Y CNT: La presente oferta mercantil no establece relación laboral alguna entre **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** y **CNT**. Esta oferta mercantil tampoco constituye sociedad de hecho entre las partes, ni contrato de cuentas en participación, pues

sto

ef

se trata de un oferta mercantil de desarrollo y licenciamiento de uso de software de salud. Así las cosas, el pago de las obligaciones laborales que se causen a favor del personal que **CNT** utilice para el cumplimiento de sus obligaciones deberán ser satisfechas por él. **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice **CNT** en la ejecución de la presente oferta mercantil, puesto que el carácter que asume tanto **CNT** como sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución de la presente oferta mercantil, es el previsto en el artículo 3º del Decreto-Ley 2351 de 1.965. **PARAGRAFO:** Las partes se comprometen durante la ejecución de la presente oferta mercantil y un (1) año más a no contratar personal de la otra parte, bajo ningún modelo ni figura de contratación, que haya trabajado o trabaje en el proyecto objeto de la presente oferta mercantil.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las partes mantendrán bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada por las partes o conocida en ejecución de la presente oferta mercantil. Para los efectos de la presente oferta mercantil la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa al contenido de los documentos suministrada para los fines indicados en esta oferta mercantil o conocida durante la ejecución del mismo. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo de las partes, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de esta oferta mercantil conllevará la devolución del material escrito que no sea del dominio público y que haya sido suministrado durante la vigencia de la presente oferta mercantil de desarrollo y concesión de licencia de uso de software de salud. Las partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución de la presente oferta mercantil de desarrollo y concesión de licencia de uso de software de salud, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información. Las partes serán patrimonialmente responsables ante las partes por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, que la otra parte sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. **CNT** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso **CNT** informará el hecho previamente a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, asume **CNT** obligaciones de resultado. Tanto en la notificación como en la responsabilidad, también aplica para **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE SALUD TOTAL - IPS ALIADAS: La concesión de licencia del Software autoriza a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** a exigir todas y cada una de las obligaciones de **CNT** y además a obtener el derecho de licencia de uso **CORPORATIVO**, es decir a instalar, usar y acceder al software objeto de esta oferta mercantil, en o desde

cualquier estación de trabajo ubicada en cualquier sede que pertenezca a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, siempre y cuando cumpla todas y cada una de las obligaciones que se deduzcan de esta oferta mercantil, además de las que señale la ley, conservando **CNT** la propiedad patrimonial, intelectual y de derechos de autor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE USO: En desarrollo de esta oferta mercantil las partes manifiestan estar de conformidad con las siguientes condiciones:

a) CNT es y será el titular exclusivo de los derechos de explotación del software **PANACEA** así como de los manuales y el material explicativo entregados que están y estarán protegidos por la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 44 de 1993, Ley 603 del 2000 y demás normas de derecho de autor concordantes, siempre y cuando los manuales no contengan información ni gráficos que pertenezcan a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

b) PANACEA es marca propiedad de **CNT** bajo las normas nacionales e internacionales de protección de marcas.

c) La licencia de uso que se entregará como objeto de la presente oferta mercantil, no implica la transmisión de ningún otro de los derechos de la propiedad patrimonial o intelectual del software.

d) En consecuencia, CNT en su calidad de titular exclusivo de tales derechos podrá conceder otras licencias y disponer de ellas a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo o lugar.

e) SALUD TOTAL - IPS ALIADAS deberá tratar el software, los manuales y el material explicativo entregados como cualquier otra obra intelectual protegida por derechos de autor.

f) Queda expresamente prohibido a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS transferir, traspasar, arrendar, vender o comercializar de manera directa, indirecta o través de terceros, comunicar o de cualquier otra forma ceder total o parcialmente el software **PANACEA**, ni usarlo para otros fines distintos de los de su propia actividad.

g) La copia, alteración, transformación o cualquier otra forma de modificación o duplicación total o parcial están expresamente prohibidas a SALUD TOTAL - IPS ALIADAS.

h) La reproducción del software instalador para un destino ajeno a los previstos en esta oferta mercantil, requerirá autorización de CNT.

j) Cualquier mejora o adición solicitadas a CNT por SALUD TOTAL - IPS ALIADAS para el software objeto de esta oferta mercantil y no contemplada en la fase de Diseño Conceptual, no están cubiertas en el precio ni en el plazo establecido por la presente oferta mercantil. Se entiende como mejora o adición cualquier requerimiento de desarrollo de software que no esté cubierto dentro de la funcionalidad del sistema.

I) Los módulos fuentes de PANACEA podrán ser accedidos por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, solo por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** y únicamente cuando **CNT** haya realizado la entrega de los mismos según lo especificado en la cláusula primera, literal b, de la presente oferta mercantil. En el momento en que **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** acceda a los módulos fuentes, si los modifica pierde la garantía según lo especificado en la cláusula décima octava de la presente oferta mercantil, y **CNT** no dará mas soporte ni mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que todo desarrollo, implementación, material y documentación en general desarrollada por cada una, será de su exclusiva propiedad debiéndose atender lo establecido en la cláusula novena de este documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que las **IPS ALIADAS de SALUD TOTAL** podrán utilizar la Licencia objeto de esta oferta mercantil, en el evento de un proceso de

separación futura entre las **IPS ALIADAS** y **SALUD TOTAL**. Bajo ninguna circunstancia las **IPS ALIADAS** tendrán acceso a los módulos fuentes de **PANACEA**, en el evento que llegara a presentarse una separación, las **IPS ALIADAS** podrán usar el software mas no acceder a las fuentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: SALUD TOTAL - IPS ALIADAS pagará a **CNT** por concepto de la concesión de licencias de uso del software en desarrollo **PANACEA**, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$773,505,600.00)**. Este valor se pagará en veintisiete (27) cuotas mensuales, vencidas e iguales de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.648.355.55)**, previa radicación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura por cada cuota mensual, que deberá cumplir todos los requisitos contenidos en el Código de Comercio y Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. La radicación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, por cada cuota mensual y cada factura deberá llevar el respectivo Visto Bueno de la Vicepresidencia de Tecnología de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, previo Visto Bueno de la Gerencia del Proyecto. Este pago será efectuado por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO Y SUSPENSIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL:

El plazo para la ejecución de la presente oferta mercantil, será de veintisiete (27) meses contados a partir de la aceptación de la presente oferta mercantil. Dicho lapso podrá prorrogarse por períodos mensuales previo acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de vencimiento, mediante la celebración de un adendo que deberá constar por escrito. Así mismo, **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** o **CNT** podrán ordenar la suspensión en todo o en parte del trabajo objeto de esta oferta en los siguientes casos:

- A) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación de la oferta mercantil de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, las partes suspenderían su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de ejecución de la oferta mercantil en cuanto a su desarrollo, el término y sus condiciones de suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago.
- B) Cuando **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** lo estime conveniente, previa suscripción de un Adendo en donde se estipulen las causas de tal suspensión y la fecha probable de reanudación o reinicio, así como la tasación de los costos con ocasión de tal suspensión, si fuere el caso. Al reiniciar el trabajo contratado deberá suscribirse un acta donde se determinen la fecha de reiniciación del mismo, la prórroga de las garantías, la forma de pago de los valores acordados y la incidencia de la suspensión en el plazo de esta oferta.
- C) De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución de esta oferta mercantil mediante un acta en la que conste tal evento debidamente suscrita por ellas en señal de aceptación, el reinicio de las labores objeto de esta oferta deberán realizarse en los mismos términos del numeral anterior sin que para efectos del término de duración de la oferta mercantil se compute el tiempo de la suspensión.

JK

CP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: Esta oferta mercantil podrá darse por terminado de manera anticipada por las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo expresado por escrito en cuyo caso las partes acuerdan la total suspensión de los efectos de la Cláusula Décima segunda de la presente Oferta mercantil.
- b. Vencimiento del término de duración, o la terminación anticipada y unilateral de la oferta mercantil en los términos de lo dispuesto en esta misma oferta mercantil.
- c. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
- d. Justa causa por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** si se presentare alguna de las siguientes causales: 1) Incumplimiento de **CNT** de las obligaciones consignadas en la presente oferta mercantil y las necesariamente conexas y de ley; 2) Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.
- e. Justa causa por parte de **CNT** si se presentare alguna de las siguientes causales: 1) Incumplimiento de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** de las obligaciones consignadas en la presente Oferta mercantil y las necesariamente conexas y de ley; 2) Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de **CNT**.
- f. La declaratoria de insolvencia o liquidación obligatoria de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** o de **CNT** en cuyo caso las partes acuerdan la suspensión total de los efectos de la Cláusula penal de la presente oferta mercantil.
- g. El uso abusivo del sistema de Internet y de sus recursos, consistente en publicar pornografía o informaciones que vayan contra la moral y las buenas costumbres, así como lo que contraría el sistema legal Colombiano.
- h. Las demás causales dispuestas por las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: **CNT** constituirá a favor de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, y en desarrollo de la presente oferta mercantil garantías representadas en pólizas de seguros por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptada por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, siendo ellas: Aseguradora Colseguros S.A., Seguros Colpatria S.A., Compañía Agrícola de Seguros S.A., Generali Colombia - Seguros Generales S.A., Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A, Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Suramericana de Seguros S.A., Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., AIG Colombia Seguros Generales S.A., Seguros Alfa S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Liberty Seguros S.A., BBVA Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., en los siguientes términos:

1.- De calidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la oferta mercantil durante el término de vigencia de la oferta mercantil y seis (6) meses más. Esta garantía quedara sin efecto en el momento en que **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** acceda a los módulos fuentes siempre y cuando los modifique.

2.- De cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta mercantil, que tendrá vigencia por el tiempo de la oferta mercantil y dos (2) meses más contados a partir de la entrega efectiva y a satisfacción de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

3.- De pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a las personas que llegare a contratar para la ejecución de la labor encomendada, sobre un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta mercantil por el término de ejecución de la misma y tres (3) años mas.

4.- De responsabilidad civil extracontractual, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta mercantil, que tendrá vigencia por el tiempo de la oferta mercantil y dos (2) meses más contados a partir de la entrega efectiva y a satisfacción de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

JL

eff

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

RESULTANTES: CNT no será responsable por los daños pecuniarios que se deriven del uso indebido, incompatibilidad del sistema operativo, incompatibilidad de la base de datos, o incapacidad de usar el software, o por vicios ocultos en el software de terceros, ni por pérdidas y/o daños de información causados por software de terceros, entendiéndose como software de terceros, el software sobre el que se desarrolló el sistema adquirido, motor de base de datos, el sistema operacional, la interfaz gráfica sobre la que opera y/o cualquier otro que en algún momento pudiese interactuar o interferir con el software mismo y que se considere ajeno al mismo; así como deficiencias en la infraestructura tecnológica o accidentes de tipos natural.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Por el carácter intuito personal de las obligaciones que por esta oferta mercantil asumen las partes, ninguna de ellas podrá ceder a terceros, sin que exista autorización previa y escrita de la otra. En caso de incumplimiento de los términos de la presente oferta mercantil por parte de **CNT** podrá **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** solicitar a su arbitrio la terminación anticipada de la oferta o exigir su cumplimiento por vía judicial. En caso de resolución de la oferta cualquier tercero podrá proceder a concluir las labores objeto de la presente oferta mercantil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en virtud de la presente oferta mercantil, que ocasione su terminación, dará derecho a la parte cumplida a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma de dinero equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la oferta mercantil, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños. **(B) MORATORIA.** El retardo en que incurra **CNT** en la entrega de la labor, dará derecho a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños. Si el retardo es por culpa de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** se exime a **CNT** de toda responsabilidad. **CNT** autoriza a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** para que el valor de la cláusula penal a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no lo hubiese, se cargará a la garantía de cumplimiento, o bien podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual esta oferta mercantil, prestará mérito ejecutivo. Así mismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, dichos intereses se pactan a una tasa del uno punto dos por ciento (1.2 %), por mes o proporcional por fracción de mes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE FUNCIONALIDAD: **CNT** garantizará por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de entrega y recibo final del Sistema **PANACEA**, el buen funcionamiento del mismo de acuerdo con las especificaciones y características bajo las cuales el sistema es entregado. Esta garantía, está limitada a la corrección de defectos en las condiciones de error que producen las fallas descritas a continuación: **CNT** asume responsabilidad en la garantía sobre: 1) Posibles defectos de programación que causen la mala operación del sistema de acuerdo a la funcionalidad del software expresada en los manuales. 2) Posibles defectos de programación que causen un mal desempeño del software a nivel técnico, siempre y cuando se mantenga la plataforma de software y hardware mínima o sugerida, y adecuadamente administrada por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, previa verificación de dicha infraestructura propuesta y aceptada por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**.

Sto

ca

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente oferta mercantil se perfecciona con: **a)** La firma de las partes. **b)** Aprobación por parte de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** de las garantías establecidas en la cláusula décima cuarta de la presente oferta mercantil.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE E IVA. De conformidad con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 841 de 1.998, **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** se encuentra exento del impuesto de timbre respecto de la celebración, ejecución y pago de la presente oferta mercantil. De acuerdo con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, agregado por la Ley 223/95, " las ordenes de compra o venta de bienes y servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta, están exentas del impuesto de timbre". Así las cosas **CNT** no cancelará el Impuesto de timbre. Igualmente **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** en virtud del Decreto 841 de 1998, artículo 1º, modificado por el Decreto 2577 de 1999 y de conformidad con el concepto número 53011-00049 del 9 de febrero de 2005 emitido por la Oficina Jurídica de la DIAN, que corresponde a consulta radicada con número 1022444 del 09-12-2004, estará exento del pago del impuesto al valor agregado -IVA-, generado por la adquisición de bienes o prestación de servicios, tendientes a satisfacer necesidades propias de su objeto social, relacionadas con el régimen contributivo y el régimen subsidiado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de la presente oferta mercantil los siguientes documentos: a) Propuesta Ejecutiva VS-0480 de fecha marzo nueve (9) del 2007, identificada como Anexo No 1. b) Anexo No 2 Cronograma de Desarrollo e Implementación. c) Anexo No 3 Documento Visión y Alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil siete (2.007).

Cordialmente



**CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN
S.A.**

**CRISTOBAL NARANJO TRIANA.
REPRESENTANTE LEGAL.**

cel

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2010.

Doctora

CLAUDIA MARIA STERLING POSADA

Representante Legal

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Nit. 800.130.907-4

Ciudad.

Asunto: Modificación en el marco de la Oferta Mercantil de Desarrollo y Licenciamiento de Software de fecha siete (7) de noviembre de dos mil siete (2007) vigente entre SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.

Respetada Doctora.

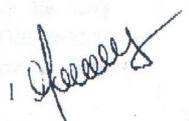
CRISTOBAL NARANJO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, obrando en mi calidad de Representante Legal de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, constituida mediante escritura pública trescientos treinta y tres (333) del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1988), otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria 800.031.148-6 y número de matrícula mercantil 00323648, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, me permito presentarles la siguiente **Propuesta de Modificación** en el Marco de la **Oferta Mercantil de Desarrollo y Licenciamiento de Software de fecha siete (7) de noviembre de dos mil siete (2007) vigente entre SALUD TOTAL EPS-S S.A., y CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, en los términos que a continuación se expresan:

I. Modificar el cuadro contenido en el aparte denominado "Módulos Administrativos para IPS pertenecientes a Panacea", contenido en el literal a) de la cláusula primera - Objeto-, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: (...)

Módulos Administrativos para IPS pertenecientes a Panacea:

FACT	Facturación
CART	Cartera



CxPG	<u>Tesorería y cuentas por pagar</u>
IINV	<u>Inventarios</u>
ACTF	<u>Activos Fijos</u>
PRES	<u>Presupuesto Privado</u>
CONT	<u>Contabilidad</u>
CAJA	<u>Caja</u>
COMP	<u>Compras</u>
ADSC	<u>Adscritos</u>
ADMS	<u>Admisiones</u>
GERN	<u>Gerencia</u>
GINF	<u>Informes</u>

(...)"

II. Modificar la cláusula décima primera – Precio y forma de pago-, dadas las siguientes consideraciones:

2.1. A la fecha CNT ha recibido a entera satisfacción la suma de seiscientos un millones seiscientos quince mil cuatrocientos setenta y seis pesos m/cte (\$601.615.476), como contraprestación por los servicios objeto de la presente oferta mercantil.

2.2. Dado el estado de avance del contrato, se ha advertido que CNT no logrará culminar el objeto del mismo en el plazo previsto inicialmente, por lo que resulta necesario ampliar la vigencia de la presente oferta como se verá reflejado en la propuesta de modificación a la cláusula décima segunda, lo cual hace que igualmente los pagos mensuales se redistribuyan hasta la fecha de culminación del objeto contractual.

2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, se propone modificar la cláusula décima primera en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: SALUD TOTAL - IPS ALIADAS pagará a CNT por concepto de la concesión de licencias de uso del software en desarrollo PANACEA, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$773,505,600.00)**. Este valor se pagará en cuotas mensuales, vencidas e iguales de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y**

[Handwritten signature]

CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.648.355.55), hasta completar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$658.912.188)**, momento a partir del cual, se pagarán cuotas mensuales vencidas e iguales cada una por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.459.342)**, hasta completar el valor total del contrato; el pago se efectuará previa radicación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura por cada cuota mensual, que deberá cumplir todos los requisitos contenidos en el Código de Comercio y Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. La radicación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, por cada cuota mensual y cada factura deberá llevar el respectivo Visto Bueno de la Vicepresidencia de Tecnología de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, previo Visto Bueno de la Gerencia del Proyecto. Este pago será efectuado por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura."

III. Modificar la cláusula décima segunda - Plazo y Suspensión de la Oferta Mercantil-, dada la siguiente consideración:

3.1. Se ha advertido que CNT no logrará culminar el objeto de este contrato en el plazo previsto inicialmente; por lo anterior se obliga para con **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, a culminar el mismo como fecha límite para el próximo treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010).

3.2. De acuerdo con lo anterior, se propone modificar la cláusula décima primera en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO Y SUSPENSIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL: El plazo para la ejecución de la presente oferta mercantil, será de treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días contados a partir del veinticinco (25) de marzo de dos mil ocho (2008) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), desarrollando las actividades descritas discriminadamente en el cronograma anexo al presente documento el cual hace parte integral de la presente oferta para todos los efectos. Dicho lapso podrá prorrogarse por períodos mensuales previo acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de vencimiento, mediante la celebración de un adendo que deberá constar por escrito. Así mismo, **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** o **CNT** podrán ordenar la suspensión en todo o en parte del trabajo objeto de esta oferta en los siguientes casos:

A) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación de la oferta mercantil de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, las partes suspenderían su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de

ejecución de la oferta mercantil en cuanto a su desarrollo, el término y sus condiciones de suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago.

B) Cuando **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** lo estime conveniente, previa suscripción de un Adendo en donde se estipulen las causas de tal suspensión y la fecha probable de reanudación o reinicio, así como la tasación de los costos con ocasión de tal suspensión, si fuere el caso. Al reiniciar el trabajo contratado deberá suscribirse un acta donde se determinen la fecha de reiniciación del mismo, la prórroga de las garantías, la forma de pago de los valores acordados y la incidencia de la suspensión en el plazo de esta oferta.

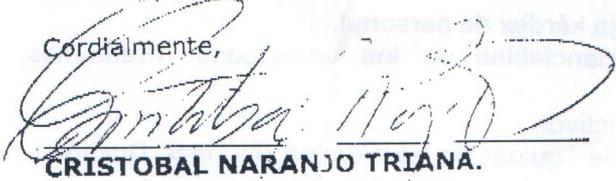
C) De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución de esta oferta mercantil mediante un acta en la que conste tal evento debidamente suscrita por ellas en señal de aceptación, el reinicio de las labores objeto de esta oferta deberán realizarse en los mismos términos del numeral anterior sin que para efectos del término de duración de la oferta mercantil se compute el tiempo de la suspensión."

IV. En caso de aceptación, de la presente oferta de modificación, CNT quedará obligado a ajustar en plazo las pólizas que se extendieron para garantizar la oferta mercantil.

Las demás estipulaciones de la oferta mercantil continúan incólumes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el primero (1º) del mes de febrero de dos mil diez (2010).

Cordialmente,


CRISTOBAL NARANJO TRIANA.

Representante legal.

CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.

NIT. 800.031.148-6

Bogotá, D.C., 1 de Diciembre de 2010.

Doctora

CLAUDIA MARIA STERLING POSADA

Representante Legal

SALUD TOTAL EPS S.A.

NIT. 800.130.907-4

Ciudad.

Asunto: Adición y Modificación en el marco de la OFERTA MERCANTIL de Desarrollo y Licenciamiento de Software de fecha siete (7) de noviembre de dos mil siete (2007) y su Modificación de fecha primero (1º) de febrero de dos mil diez (2010) vigente entre y SALUD TOTAL EPS S.A. y CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.

Respetada Doctora.

CRISTOBAL NARANJO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, constituida mediante escritura pública trescientos treinta y tres (333) del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria 800.031.148-6 y número de matrícula mercantil 00323648, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, por medio de este documento me permito presentarles la siguiente **Propuesta de Modificación y Adición** en el Marco de la **OFERTA MERCANTIL de Desarrollo y Licenciamiento de Software de fecha siete (7) de noviembre de dos mil siete (2007) y su Modificación de fecha primero (1º) de febrero de dos mil diez (2010) vigente entre SALUD TOTAL EPS-S S.A., y CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, comparece igualmente al presente acto nuevamente el **CRISTOBAL NARANJO TRIANA**, de condiciones civiles ya señaladas pero en este caso obrando en nombre propio y como persona natural, en los términos que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Dadas las diferentes reuniones efectuadas entre **CNT y SALUD TOTAL – IPS ALIADAS**, se ha advertido que **CNT**, no logrará dar cumplimiento al objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL** en el plazo establecido en la misma.

2. El hecho de no contar con el objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL** en el plazo ofertado, conlleva la asunción tanto por parte de **SALUD TOTAL** como de sus **IPS ALIADAS** de costos adicionales y no previstos derivados de, entre otros, mayor tiempo de disponibilidad de recursos para el proyecto, migración de datos ajustada a nuevo software, costos en integración a Software Integración Total, costos en interventoría adicional, costo en recurso humano de pruebas, arquitecto y DBA, costos en capacitación, requerimientos adicionales y actualización de norma u operación que se requieren y no están contemplados, mantenimiento aplicativos actuales Medicard Salud (Historia clínica, agenda, etc.), etc. No obstante lo anterior y con el ánimo de dar continuidad al proyecto, **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** ha aceptado brindarle a **CNT** la posibilidad de culminar el mismo en la fecha acordada con base en el cronograma que se adjunta al presente documento. Esto quiere decir que el plazo para cumplir el objeto de esta oferta no se prolongará más allá de la fecha establecida en el referido cronograma. De acuerdo con lo anterior, **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** aceptaría no aplicar por ahora ningún tipo de penalidad ni aplicar las garantías de la **OFERTA MERCANTIL** por los atrasos presentados hasta la fecha de emisión de este documento. Así las cosas, **CNT** acepta de manera expresa e irrevocable que en adelante, esto es, a partir de la fecha de emisión de esta oferta de modificación y adición, podrá ser objeto, según el caso, de requerimientos, penalidad y/o aplicación de garantías, por incumplimiento de la presente **OFERTA MERCANTIL**.
3. Según lo acordado entre **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** y **CNT**, se establece que se contará con un recurso adicional, profesional, contratado por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** y pagado por **CNT** mediante descuento de los saldos que haya a favor de **CNT** y a cargo de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**. Las funciones de este recurso serán de control de desarrollo, acompañamiento en metodología e interventoría.
4. De igual manera y como quiera que se ha verificado que para el desarrollo del software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL SALUD TOTAL EPS S.A.** y sus **IPS ALIADAS** han entregado parte del Know How requerido para su realización e igualmente han suministrado en todas las etapas personal profesional y técnico que ha apoyado las labores de construcción del software, **CNT** reconoce y acepta de manera expresa e irrevocable que la titularidad del software que surja como consecuencia del desarrollo de esta **OFERTA MERCANTIL** será igualmente de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, de tal manera que tanto **CNT** como **SALUD TOTAL EPS S.A.**, quedarán cada uno como titulares del software, así entonces, cualquiera de ellas tendrá la plena libertad de venderlo, cederlo (total o parcialmente ya sea a título gratuito u oneroso), integrarlo, transformarlo, implementarlo, realizar cambios, adaptaciones, etc., tanto en el territorio nacional como en el extranjero sin necesidad de solicitar o contar con aprobación previa o posterior alguna de la otra parte; para dar cumplimiento a lo mencionado, **CNT** cede a título de compensación, por

retraso en la entrega del software a la fecha, a favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, el treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), y en todo caso cederá el mismo de manera completa a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, una vez sea entregado completamente. Así las cosas, tanto **CNT** como **SALUD TOTAL EPS S.A.** se obligan a realizar las gestiones y suscribirán los documentos privados como públicos y adelantarán los trámites correspondientes ante las autoridades competentes para dar plena ejecución y cumplimiento a ésta obligación de hacer.

La cesión del software se efectúa bajo los siguientes términos: el CESIONARIO podrá, comercializar, distribuir, reproducir, derivar, adaptar, transformar, editar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, modificar, difundir, publicar, copiar o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la OBRA objeto del presente acuerdo, libremente y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir, salvo la siguiente y única limitación de orden temporal: A partir de este momento, **SALUD TOTAL EPS S.A.**, podrá disponer en los términos señalados, de los derechos patrimoniales del software, salvo en lo relacionado con transferencia del mismo a favor de personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar al de **CNT - salvo si dicho tercero es un vinculado económico del grupo económico al cual pertenece a la fecha de suscripción de este documento, SALUD TOTAL EPS S.A., caso en el cual no operará dicha limitación -**, limitación que se levantará el próximo treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), fecha a partir de la cual no quedará limitación alguna en cuanto al libre ejercicio de la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el software por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

5. Dada la ampliación del plazo **CNT** se obliga para con **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a hacer devolución del precio pagado en caso tal que el objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL** no se cumpla en tiempo o cumpliéndose se presenten fallas de calidad en el software contratado.
6. Por último, el Señor **CRISTOBAL NARANJO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.213.036 de Duitama, quien comparece al presente acto como persona natural y en nombre propio, se obliga para con **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a título de codeudor de **CNT** asumiendo a su cargo y con su propio patrimonio las consecuencias derivadas del incumplimiento de ésta última sociedad respecto de las obligaciones adquiridas por la **OFERTA MERCANTIL** que nos ocupa y sus modificaciones.
7. Constituyen el marco bajo el cual se regirá en adelante la presente **OFERTA MERCANTIL** tanto lo expresado en este acápite de consideraciones, como la **OFERTA MERCANTIL**, integradas las modificaciones y adiciones de que trata este documento.

8. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario ajustar el objeto de la **OFERTA MERCANTIL** de acuerdo con lo expresado en los numerales anteriores así como efectuar la modificación de diferentes cláusulas y la adición de otras, en los términos que a continuación se establecen:

I. Respecto a la Cláusula Primera – Objeto -, se modifica el Literal b), se adiciona un literal d) y se modifica el Parágrafo Segundo en los siguientes términos:

“CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: (...)

b) Por su parte **CNT** otorga a favor de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, la licencia de uso perpetuo **CORPORATIVA** del software de salud **PANACEA** desarrollado en .NET +C# y la entrega de los códigos fuentes sin encriptar ni ofuscar el código ni los procedimientos almacenados desde la entrega de versiones a pruebas, incluyendo además, las versiones entregadas con anterioridad a la emisión de este documento. Dicha entrega será realizada en las oficinas de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, con un proceso de compilación y generación de los ejecutables y funcionando como se indica en el documento de Visión, Anexo No 3.

(...)

d) Reconocer y en esa medida se obliga a ceder en favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, la totalidad de los derechos patrimoniales del software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, para lo cual se obliga a suscribir y/o firmar el respectivo contrato de cesión.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por **PANACEA** un sistema de información especializado para IPS, desarrollado por **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, cuyo alcance y límites, se definen en el documento Visión y Alcance que corresponde al Anexo No 3 de la presente **OFERTA MERCANTIL**. **PANACEA** es una marca registrada de **CNT**, quien además conserva los derechos intelectuales de **PANACEA**, y los patrimoniales de acuerdo a lo expresado en el presente documento.”

II. Modificar la Cláusula Tercera, en los siguientes términos:

CLÁUSULA TERCERA: CNT se obliga para con SALUD TOTAL - IPS ALIADAS a:

a) Entregar las licencias de uso, bajo el modelo de licenciamiento **CORPORATIVO**, de **PANACEA** según el objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL**, en la sede

principal de **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** una vez finalizado el cronograma de desarrollo e implementación de software que será establecido entre las partes y que se anexa y forma parte integral de la presente **OFERTA MERCANTIL**.

b) Entregar una (1) copia impresa y en medio magnético del manual de usuario y manual técnico del software **PANACEA**, una vez finalizado el cronograma de desarrollo e implementación del software el cual forma parte integral de esta **OFERTA MERCANTIL** como Anexo No 2. Los mencionados manuales podrán ser de libre difusión por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** dentro del ámbito organizacional.

c) Incorporar en el software en desarrollo **PANACEA**, los requerimientos solicitados por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** durante la fase de diseño conceptual establecida en el cronograma, los cuales serán documentados y aprobados por las partes, siempre y cuando hagan parte del alcance definido para la solución, con el recurso humano y físico presentado en el documento Propuesta Ejecutiva VS-0480 (Anexo No 1) el cual forma parte integral de la presente **OFERTA MERCANTIL**.

d) Reconoce y cede en favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, la totalidad de los derechos patrimoniales del software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, conservando **CNT** a su vez, la titularidad de la totalidad de tales derechos.

PARAGRAFO: en caso que durante la ejecución del cronograma o posterior se generen nuevos requerimientos de software, adicionales a los establecidos en la fase de Diseño Conceptual, éstos serán evaluados bajo la política de análisis de requerimientos de **CNT** en la cual se determina si se incorpora como una mejora sin costo o si tiene costo adicional para **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, en ese caso será facturado a razón del valor hora de desarrollo vigente para el momento en que se soliciten."

III. Modificar la Cláusula Sexta - Obligaciones de Salud Total - IPS Aliadas, en los siguientes términos

"CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE SALUD TOTAL - IPS ALIADAS:
SALUD TOTAL - IPS ALIADAS se obligan a:

- A. Suministrar los recursos físicos y el personal con el perfil necesario para la ejecución del cronograma de desarrollo e implementación, y mantener estable el grupo de trabajo para cumplir con los objetivos y cronograma de actividades de la implementación según la metodología planteada por **CNT**.
- B. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con esta **OFERTA MERCANTIL**, quien será el Gerente del Proyecto o quien haga sus veces.
- C. Dotarse del hardware y software (Anexo No 1) de base de plataforma necesarios, para realizar las pruebas, instalación y puesta en marcha del software **PANACEA** de acuerdo con las herramientas de desarrollo de software seleccionadas y licenciadas por **CNT**, para trabajar sobre motor de base de datos SQL SERVER en 2005 y licenciado por **SALUD TOTAL - IPS**

ALIADAS. Si estas condiciones no se cumplen **CNT** no garantiza la puesta en marcha y funcionamiento de la aplicación.

- D. Realizar y asumir la responsabilidad de la correcta administración integral de la Base de Datos.
- E. Cancelar el valor de la **OFERTA MERCANTIL** a **CNT** de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente documento.
- F. Las demás que surjan de la naturaleza de la presente **OFERTA MERCANTIL.**"

IV. Modificar la cláusula Séptima - Inexistencia de Relaciones Laborales Entre SALUD TOTAL - IPS ALIADAS y CNT -, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES ENTRE SALUD TOTAL - IPS ALIADAS Y CNT: La presente **OFERTA MERCANTIL** no establece relación laboral alguna entre **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** y **CNT**. Así las cosas, el pago de las obligaciones laborales que se causen a favor del personal que **CNT** utilice para el cumplimiento de sus obligaciones deberán ser satisfechas por él. **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice **CNT** en la ejecución de la presente **OFERTA MERCANTIL**, puesto que el carácter que asume tanto **CNT** como sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución de la presente **OFERTA MERCANTIL**, es el previsto en el artículo 3º del Decreto-Ley 2351 de 1.965.

PARAGRAFO: Las partes se comprometen durante la ejecución de la presente **OFERTA MERCANTIL** y un (1) año más a no contratar personal de la otra parte, bajo ningún modelo ni figura de contratación, que haya trabajado o trabaje en el proyecto objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL.**"

V. Modificar la Cláusula Octava - Información Confidencial-, en los siguientes términos

"CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las partes mantendrán bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada por las partes o conocida en ejecución de la presente **OFERTA MERCANTIL**. Para los efectos de la presente **OFERTA MERCANTIL** la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa al contenido de los documentos suministrada para los fines indicados en esta **OFERTA MERCANTIL** o conocida durante la ejecución del mismo. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo de las partes, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad,

la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de esta **OFERTA MERCANTIL** conllevará la devolución del material escrito que no sea del dominio público y que haya sido suministrado durante la vigencia de la presente **OFERTA MERCANTIL**. Las partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución de la presente **OFERTA MERCANTIL**, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información. Las partes serán patrimonialmente responsables ante las partes por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, que la otra parte sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. **CNT** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso **CNT** informará el hecho previamente a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, asume **CNT** obligaciones de resultado. Tanto en la notificación como en la responsabilidad, también aplica para **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS.**"

VI. Modificar la Cláusula Novena - Derechos de SALUD TOTAL - IPS ALIADAS en Relación con la Licencia - en los siguientes términos:

"CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE SALUD TOTAL - IPS ALIADAS EN RELACIÓN CON LA LICENCIA: La concesión de licencia del Software autoriza a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** a exigir todas y cada una de las obligaciones de **CNT** y además a obtener el derecho de licencia de uso **CORPORATIVO**, es decir a instalar, usar y acceder al software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, en o desde cualquier estación de trabajo ubicada en cualquier sede que pertenezca a **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS**, siempre y cuando cumpla todas y cada una de las obligaciones que se deduzcan de esta **OFERTA MERCANTIL**, además de las que señale la ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que se encuentran en cabeza de **CNT** y **SALUD TOTAL EPS S.A.** según se prevé en la cláusula Vigésima Séptima de esta **OFERTA MERCANTIL.**"

VII. Modificar la Cláusula Décima - Condiciones de Uso-, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE USO: En desarrollo de esta **OFERTA MERCANTIL** las partes manifiestan estar de conformidad con las siguientes condiciones:

a) **CNT y SALUD TOTAL** son y serán los titulares exclusivos de los derechos de explotación del software **PANACEA** así como de los manuales y el material explicativo entregados que están y estarán protegidos por la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 44 de 1993, Ley 603 del 2000 y demás normas de derecho de autor concordantes.

b) **PANACEA** es marca propiedad de **CNT** bajo las normas nacionales e internacionales de protección de marcas. No obstante lo anterior, para efectos de lo previsto en esta **OFERTA MERCANTIL**, **CNT** aceptará que en el evento en que **SALUD TOTAL** registre el software a su nombre podrá hacerlo bajo otra denominación.

c) **CNT y SALUD TOTAL** en su calidad de titulares exclusivos de los derechos patrimoniales podrán conceder licencias y disponer de ellas a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicten, sin limitación de tiempo o lugar, salvo lo previsto en la cláusula Vigésima Séptima de esta **OFERTA MERCANTIL**.

d) Tanto **CNT** como **SALUD TOTAL** cuentan con la facultad de transferir, traspasar, arrendar, vender o comercializar de manera directa, indirecta o través de terceros, comunicar o de cualquier otra forma ceder total o parcialmente el software **PANACEA**, de conformidad con lo establecido tanto en el aparte de consideraciones de este documento como en el respectivo contrato de cesión

e) **SALUD TOTAL y CNT** quedan facultadas para copiar, transformar o realizar cualquier otra forma de modificación, copia y/o reproducción total o parcial del software, de conformidad con lo establecido tanto en el aparte de consideraciones de este documento como en el respectivo contrato de cesión

f) La reproducción del software instalador para un destino ajeno a los previstos en esta **OFERTA MERCANTIL**, no requerirá ningún tipo de autorización de ninguna de las partes, de conformidad con lo establecido tanto en el aparte de consideraciones de este documento como en el respectivo contrato de cesión.

g) Cualquier mejora o adición solicitadas a **CNT** por **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** para el software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL** y no contemplada en la fase de Diseño Conceptual, no están cubiertas en el precio ni en el plazo establecido por la presente **OFERTA MERCANTIL**. Se entiende como mejora o adición cualquier requerimiento de desarrollo de software que no esté cubierto dentro de la funcionalidad del sistema, de conformidad con lo establecido tanto en el aparte de consideraciones de este documento como en el respectivo contrato de cesión.

h) Los códigos fuentes de **PANACEA** serán entregados por **CNT** a **SALUD TOTAL** sin encriptar ni ofuscar el código ni los procedimientos almacenados desde la entrega de versiones a pruebas, incluyendo además, las versiones entregadas con anterioridad a la emisión de este documento. En el momento en que **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** acceda a los módulos fuentes, si los modifica pierde la garantía según lo especificado en la cláusula décima octava de la presente **OFERTA MERCANTIL**, y **CNT** no dará más soporte ni mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que todo desarrollo, implementación, material y documentación en general desarrollada por cada una, será de su exclusiva

propiedad debiéndose atender lo establecido en la cláusula novena de este documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que las **IPS ALIADAS** de **SALUD TOTAL** podrán utilizar la Licencia objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, en el evento de un proceso de separación futura entre las **IPS ALIADAS** y **SALUD TOTAL**. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que se encuentran en cabeza de **SALUD TOTAL** según se prevé en la cláusula Vigésima Séptima de esta **OFERTA MERCANTIL**."

VIII. Modificar la Cláusula Décima Primera – Precio y Forma de Pago-, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: SALUD TOTAL - IPS ALIADAS pagará a **CNT** como contraprestación por el objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$773,505,600.00)**, respecto de la cual **CNT** declara haber recibido a su entera satisfacción la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$693.290.191)**. La suma restante, esto es, **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.215.394)**, será destinado para el pago del recurso de interventoría conforme se prevé en la cláusula Vigésima Sexta de la presente **OFERTA MERCANTIL**. El saldo que resulte después de pagar el referido recurso será entregado a **CNT** posteriormente a la liquidación de esta **OFERTA MERCANTIL**."

IX. Modificar la Cláusula Décima Segunda – Plazo y Suspensión de la OFERTA MERCANTIL-, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO Y SUSPENSIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL: El plazo para la ejecución de la presente **OFERTA MERCANTIL**, será de cuarenta y ocho (48) meses y cinco (5) días contados a partir del veinticinco (25) de marzo de dos mil ocho (2008) y finalizando el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012), desarrollando las actividades descritas discriminadamente en el cronograma anexo al presente documento el cual hace parte integral de la presente oferta para todos los efectos. **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** o **CNT** podrán ordenar la suspensión en todo o en parte del trabajo objeto de esta oferta en los siguientes casos:

A) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación de la **OFERTA MERCANTIL** de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, las partes suspenderían su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de ejecución de la **OFERTA MERCANTIL** en cuanto a su desarrollo, el término y

sus condiciones de suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago.

- B) Cuando **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** lo estime conveniente, previa suscripción de un Adendo en donde se estipulen las causas de tal suspensión y la fecha probable de reanudación o reinicio, así como la tasación de los costos con ocasión de tal suspensión, si fuere el caso. Al reiniciar el trabajo contratado deberá suscribirse un acta donde se determinen la fecha de reiniciación del mismo, la prórroga de las garantías, la forma de pago de los valores acordados y la incidencia de la suspensión en el plazo de esta oferta.
- C) De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución de esta **OFERTA MERCANTIL** mediante un acta en la que conste tal evento debidamente suscrita por ellas en señal de aceptación, el reinicio de las labores objeto de esta oferta deberán realizarse en los mismos términos del numeral anterior sin que para efectos del término de duración de la **OFERTA MERCANTIL** se compute el tiempo de la suspensión."

X. Modificar la Cláusula Vigésima – Exclusividad y Derechos de Autor –, en los siguientes términos:

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIVIDAD Y DERECHOS DE AUTOR. SALUD TOTAL - IPS ALIADAS no tiene frente a **CNT** exclusividad alguna ni viceversa, estando facultado cada uno de ellos para contratar los mismos servicios con otro contratista. **CNT** podrá comercializar la parte relacionada con el software **PANACEA** más aquello que desarrolle con base en esta **OFERTA MERCANTIL**, y **SALUD TOTAL - IPS ALIADAS** podrá comercializar el software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, sin restricción alguna salvo la relacionada con la condición temporal conforme se dispone en la cláusula Vigésima Séptima de esta **OFERTA MERCANTIL**."

XI. Adicionar la Cláusula Vigésima Sexta – Interventoría –, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORÍA. Para efectos del seguimiento de la metodología, desarrollo y control de calidad (Quality Assurance) del objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL**, se dispondrá de un recurso que será contratado por parte de **SALUD TOTAL – IPS ALIADAS** pero su pago corresponderá a **CNT**. El pago se realizará con cargo al valor de esta **OFERTA MERCANTIL**, para lo cual **CNT** autoriza de manera expresa a e irrevocable a **SALUD TOTAL – IPS ALIADAS**, para que con cargo al saldo a su favor según lo previsto en la cláusula décima primera de esta **OFERTA MERCANTIL**, cancele a favor del prestador de servicios el precio a que haya lugar. El saldo que pueda resultar después de pagar el precio a favor del prestador de los servicios de interventoría será cancelado a favor de **CNT** después de la liquidación de esta **OFERTA MERCANTIL**."

El profesional destinado para las labores de interventoría tendrá libre acceso a la información, códigos fuentes, procesos internos de **CNT** enmarcados en el desarrollo de esta **OFERTA MERCANTIL** en las instalaciones propias de **CNT**.

CNT se obliga a facilitar y a disponer de todos los medios para facilitar las labores de interventoría en sitio.

El profesional que desarrollará las labores de interventoría estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus labores, para lo cual habrá de suscribir el respectivo compromiso de confidencialidad."

XII. Adicionar la Cláusula Vigésima Séptima – Propiedad Intelectual -, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:

Adicional a la licencia perpetua del software que por esta **OFERTA MERCANTIL** se establece en favor de **SALUD TOTAL – IPS ALIADAS, CNT CEDE** a favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, la **totalidad** de los derechos patrimoniales sobre el software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL**, conservando a su vez **CNT** la totalidad de tales derechos.

Como quiera que se ha verificado que para el desarrollo del software objeto de esta **OFERTA MERCANTIL SALUD TOTAL EPS S.A.** y sus **IPS ALIADAS** han entregado parte del Know How requerido para su realización e igualmente han suministrado en todas las etapas personal profesional y técnico que ha apoyado las labores de construcción del software, **CNT** reconoce y acepta de manera expresa e irrevocable que la titularidad del software que surja como consecuencia del desarrollo de esta **OFERTA MERCANTIL** será igualmente de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, de tal manera que tanto **CNT** como **SALUD TOTAL EPS S.A.**, quedarán cada uno como titulares del software, así entonces, cualquiera de ellas tendrá la plena libertad de venderlo, cederlo (total o parcialmente ya sea a título gratuito u oneroso), integrarlo, transformarlo, implementarlo, realizar cambios, adaptaciones, etc., tanto en el territorio nacional como en el extranjero sin necesidad de solicitar o contar con aprobación previa o posterior alguna de la otra parte; para dar cumplimiento a lo mencionado, **CNT** cede a título de compensación, por retraso en la entrega del software a la fecha, a favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, el treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), y en todo caso cederá el mismo de manera completa a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, una vez sea entregado completamente. Así las cosas, tanto **CNT** como **SALUD TOTAL EPS S.A.** se obligan a realizar las gestiones y suscribirán los documentos privados como públicos y adelantarán los trámites correspondientes ante las autoridades competentes para dar plena ejecución y cumplimiento a ésta obligación de hacer.

La cesión del software se efectúa bajo los siguientes términos: el CESIONARIO podrá, comercializar, distribuir, reproducir, derivar, adaptar, transformar, editar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, modificar, difundir, publicar, copiar o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la OBRA objeto del presente acuerdo, libremente y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir, salvo la siguiente y única limitación de orden temporal: A partir de este momento, **SALUD TOTAL EPS S.A.**, podrá disponer en los términos señalados, de los derechos patrimoniales del software, salvo en lo relacionado con transferencia del mismo a favor de personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar al de **CNT - salvo si dicho tercero es un vinculado económico del grupo económico al cual pertenece a la fecha de suscripción de este documento, SALUD TOTAL EPS S.A., caso en el cual no operará dicha limitación -**, limitación que se levantará el próximo treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), fecha a partir de la cual no quedará limitación alguna en cuanto al libre ejercicio de la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el software por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

De acuerdo con lo anterior, **CNT** se obliga a favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a entregar la documentación e información así como a suscribir los documentos adicionales a esta oferta y realizar los actos que llegaren a ser necesarios, sin limitación alguna, a efectos de dar cumplimiento a esta obligación."

XIII. Adicionar la Cláusula Vigésima Octava – Obligación de Devolución del Precio-, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL PRECIO: **CNT** de manera expresa voluntaria e irrevocable se obliga a favor de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a devolver el valor total pagado por parte de ésta última a la primera con ocasión de esta **OFERTA MERCANTIL** en los siguientes casos, los cuales, además de aquellos previstas a lo largo de la presente **OFERTA MERCANTIL**, constituyen incumplimiento grave de las obligaciones que contrae **CNT** frente a la relación jurídico negocial derivada de la **OFERTA MERCANTIL**:

- A) En el evento en que el objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL** no se cumpla por parte de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, en el término previsto, esto es, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).
- B) En caso tal que **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, a pesar de haber entregado el objeto de la presente **OFERTA MERCANTIL** en el plazo previsto en la misma, se advierta que se cumplió de manera imperfecta, incompleta o con fallas de calidad atribuibles a ésta última.

La devolución del precio deberá efectuarse en el mes siguiente a la fecha en que **SALUD TOTAL EPS S.A.**, mediante escrito dirigido a **CNT**, informe la ocurrencia de

cualquiera de los eventos previstos en los literales A) y B) anteriores solicitando la devolución del precio.

En caso de que **CNT** no proceda a la devolución del precio en el plazo recién indicado, **SALUD TOTAL EPS S.A.**, solicitará su devolución por la vía del proceso ejecutivo para lo cual **CNT** reconoce de manera expresa y voluntaria que esta **OFERTA MERCANTIL** presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en mora alguna ni requisito adicional al previsto en la presente cláusula a los cuales igualmente renuncia **CNT** con la firma de la presente **OFERTA MERCANTIL**.

En el evento en que **SALUD TOTAL EPS S.A.** tenga que acudir al mencionado proceso ejecutivo para que le sea reintegrado el valor pagado, se generarán a cargo de **CNT** intereses bancarios corrientes liquidados desde la fecha en que se haya efectuado cada uno de los pagos hasta la fecha en que **CNT** debió haber efectuado la devolución del precio previo requerimiento de **SALUD TOTAL EPS S.A.** Igualmente se generarán a cargo de **CNT** intereses moratorios sobre la suma debida a partir de la fecha en que **CNT** debió haber hecho la devolución del precio según el plazo establecido en la presente cláusula y hasta que se realice la devolución, liquidados a una tasa igual a la tasa de interés moratorio certificado por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces.

El cobro y devolución de estas sumas está expresamente excluido de la cláusula compromisoria prevista en la presente **OFERTA MERCANTIL**."

XIV. Adicionar la Cláusula Vigésima Novena – Garantía Personal –, en los siguientes términos:

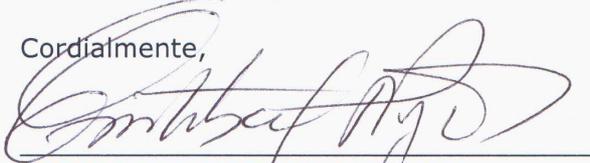
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- GARANTÍA PERSONAL: CRISTOBAL NARANJO TRIANA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, obrando en nombre propio, de manera expresa, libre, voluntaria e irrevocable me constituyo y obligo como **Codeudor** de la sociedad **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.031.148-6, en relación con la asunción de las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento total o parcial de dicha sociedad en relación con la presente **OFERTA MERCANTIL**, sus modificaciones y/o adiciones y en tal virtud me obligo a pagar en idénticos términos y condiciones que **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, lo establecido en la cláusula vigésima octava del presente documento en favor de **SALUD TOTAL EPS – S.A.** Para ello, además de suscribir el presente documento, suscribiré como garantía del cumplimiento de mis obligaciones pagaré a favor de **SALUD TOTAL EPS – S.A.**"

XV. En caso de aceptación de la presente oferta de modificación y Adición, **CNT** quedará obligado a ajustar en plazo las pólizas que se extendieron para garantizar la oferta mercantil.

Las demás estipulaciones de la OFERTA MERCANTIL continúan incólumes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el primero (1º) del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

Cordialmente,



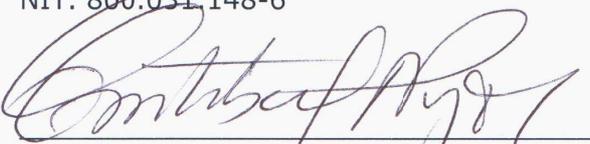
CRISTOBAL NARANJO TRIANA.

C.C. No. 7.213.036 de Duitama

Representante legal.

CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.

NIT. 800.031.148-6



CRISTOBAL NARANJO TRIANA.

C.C. No. 7.213.036 de Duitama

Nombre Propio - Codeudor



Bogotá, 5 de Abril de 2012

OFERTA MERCANTIL PARA LA TERMINACIÓN DE SOFTWARE PANACEA.

Doctora
CLAUDIA MARIA STERLING POSADA
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.
Ciudad

Apreciada Doctora, reciba un cordial saludo.

CRISTÓBAL NARANJO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. trescientos treinta y tres (333) del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria 800.031.148-6 y con matrícula mercantil No. 00323648, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, y quien para todos los efectos de la presente oferta se denominará "**CNT**", por medio de este documento me permito presentarles la siguiente **OFERTA MERCANTIL para la Terminación del Software-PANACEA**, en los términos consagrados en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, la cual se registra por las condiciones que se enuncian en el presente documento.

Comparece igualmente al presente acto nuevamente el **CRISTÓBAL NARANJO TRIANA**, de condiciones civiles ya señaladas pero en este caso obrando en nombre propio y como persona natural, en los términos que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), CNT presentó oferta mercantil a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS bajo la cual la primera se obligó a diseñar y desarrollar el software PANACEA para el área de prestación de servicios de salud, según los requerimientos realizados por esta última y descritos en tal documento. De igual forma se obligó a licenciar de manera perpetua el software PANACEA a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, así como a conectar los aplicativos desarrollados por CNT a los aplicativos propios de SALUD TOTAL.
2. El plazo inicial para la ejecución de la oferta mercantil fue de veintisiete (27) meses contados a partir de la aceptación de la misma.
3. El valor de la oferta ascendió a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 773.505.600), el cual sería cancelado por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS en veintisiete (27) cuotas mensuales, cada una por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 28.648.355.55).
4. El día primero (1) de Febrero de dos mil diez (2.010), CNT presentó modificación a la Oferta Mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), a través de la cual modificó las cláusulas primera, decima primera y decima segunda en los siguientes términos:
 - A la cláusula primera, se modificó lo concerniente a los módulos administrativos para IPS.
 - La cláusula decima primera se modificó en punto de cambiar la forma de pago, de tal forma que como SALUD TOTAL- IPS ALIADAS ya había cancelado la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$

658.912.188) para esa fecha, el saldo restante, es decir la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$114,593,412), sería cancelado en cuotas mensuales equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11,459,341).

- De igual forma se amplió el plazo de duración de la oferta, según lo establecido en la cláusula decima segunda, a treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días contados a partir del veinticinco (25) de marzo de dos mil ocho (2.008).

5. Posteriormente, el día primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), CNT presentó nuevamente una modificación y adición a la oferta mercantil inicial, a través de la cual, se realizaron los siguientes cambios, entre otros:

- Se modificó la cláusula primera, incluyendo, entre otros, la obligación de ceder los derechos patrimoniales a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS del software PANACEA.
- Se modificó la cláusula decima primera, estableciendo que dado que SALUD TOTAL- IPS ALIADAS había cancelado a esa fecha a CNT la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 693.290.191), el saldo pendiente, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 80.215.394), serían destinados al pago de la interventoría que se establecía en la cláusula vigésima sexta del mismo documento.
- De igual forma, se amplió el plazo establecido en la cláusula decima segunda a cuarenta y ocho (48) meses y cinco (5) días, contados a partir del veinticinco (25) de Marzo de dos mil ocho (2.008) y finalizando el treinta y uno (31) de Enero de dos mil doce (2.012).
- Así mismo, se incluyó la cláusula Vigésima Sexta, bajo la cual SALUD TOTAL- IPS ALIADAS designaría un interventor para que supervisara y vigilara el desarrollo y ejecución del objeto de la oferta mercantil y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CNT, cuyo valor sería cubierto por éste último.
- También se incluyó la cláusula de cesión de derechos patrimoniales adicional a la licencia del software por parte de CNT a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS.
- Igualmente, se estableció la obligación de devolver el valor pagado por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS a CNT por el desarrollo del software en caso que esta última no cumpliera con los términos de entrega establecidos en tal modificación a la oferta.

6. A pesar de las ampliaciones de plazo que pactaron las partes, CNT no terminó el software PANACEA en el tiempo previsto, por lo que se hace necesario suscribir esta nueva oferta mercantil, que ampare dicho objeto y así CNT termine de desarrollar y entregue a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, dicho software en los términos y condiciones pactados en la oferta mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), incluidas sus ofertas de modificación y adición de fechas primero (1) de Febrero de dos mil diez (2.010) y (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010).

7. Que por lo anterior, la presente oferta mercantil se regirá por las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA: OBJETO: CNT se obliga para con SALUD TOTAL- IPS ALIADAS con plena autonomía técnica, financiera y administrativa y bajo su propio personal a terminar de desarrollar el software PANACEA y a entregarlo para su correcto funcionamiento a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, según los parámetros y lineamientos descritos en la propuesta VS-0480 de fecha de nueve (9) de Marzo de dos mil siete (2.007), presentada por CNT a SALUD TOTAL, al igual que los pactados en la oferta mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus modificaciones uno (1) y dos (2) de fechas primero (1) de febrero y primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), respectivamente, todos estos documentos parte integral de esta oferta para todos los efectos.

SEGUNDA.- ALCANCE: CNT se obliga a desarrollar esta oferta cumpliendo con todos y cada uno de los puntos ítems y cláusulas descritos en la propuesta VS-0480 de fecha de nueve (9) de Marzo de dos mil siete (2.007), presentada por CNT a SALUD TOTAL, al igual que los pactados en la oferta mercantil de fecha siete (7) de

Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus modificaciones uno (1) y dos (2) de fechas primero (1) de febrero y primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), respectivamente, todos estos documentos parte integral de esta oferta para todos los efectos

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El desarrollo, terminación e implementación del software PANACEA y tiene un costo de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 773.505.600), cuyo pago se ha efectuado conforme se indica en la oferta mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus modificaciones uno (1) y dos (2) de fechas primero (1) de febrero y primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), respectivamente, todos estos documentos parte integral de esta oferta para todos los efectos .

CUARTA: PLAZO DE LA OFERTA MERCANTIL.- El plazo para la ejecución de esta **OFERTA MERCANTIL**, será de un (1) mes y veintiséis (26) días, contados a partir del cinco (5) de Abril de dos mil doce (2.012) al treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2.012); terminó en el cual CNT deberá entregar terminado el software PANACEA a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento, al igual que en la oferta mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus modificaciones uno (1) y dos (2) de fechas primero (1) de febrero y primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), respectivamente, todos estos documentos parte integral de esta oferta para todos los efectos.

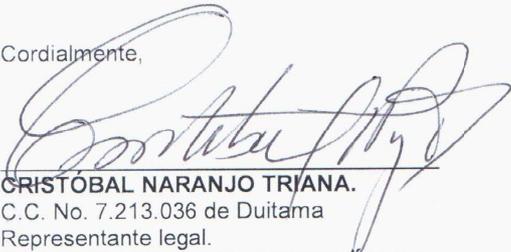
QUINTA: GARANTÍAS: CNT constituirá a favor de SALUD TOTAL- IPS ALIADAS y en desarrollo de la presente oferta mercantil, garantías representadas en pólizas de seguros expedidas por Seguros Comerciales Bolívar en los siguientes términos:

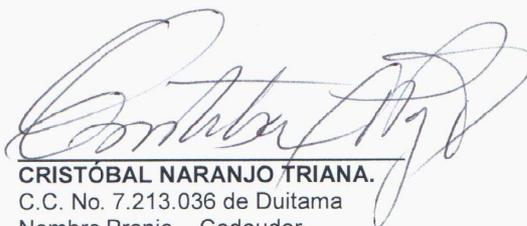
1. De calidad de los bienes y servicios equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la presente oferta, que tendrá una vigencia igual a la del término de duración del contrato, y seis (6) meses más.
2. De cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que tendrá vigencia por el término de al de la presente oferta y tres (3) meses más.
3. De pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a las personas que llegare a contratar para la ejecución del objeto de este contrato, sobre un valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total de la de la presente oferta, que tendrá una vigencia por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.
4. De responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente oferta, que tendrá vigencia por el tiempo del contrato y seis (6) meses más.

SEXTA: GARANTÍA PERSONAL: Adicional a la pólizas de que trata la cláusula anterior, **CRISTÓBAL NARANJO TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, obrando en nombre propio, de manera expresa, libre, voluntaria e irrevocable me ratifico como Codeudor de la sociedad CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.031.148-6, en relación con la asunción de las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento total o parcial de dicha sociedad en relación con la presente oferta mercantil, sus modificaciones y/o adiciones y en tal virtud me obligo a pagar en idénticos términos y condiciones que CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A., lo establecido en la cláusula decima primera del presente documento a favor de SALUD TOTAL EPS S.A. Para ellos, además de suscribir el presente documento, suscribiré el correspondiente otrosí a la garantía (pagaré) previamente otorgado para así garantizar la obligación que por este documento ratifico

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el cinco (5) de Abril de dos mil doce (2.012).

Cordialmente,


CRISTÓBAL NARANJO TRIANA.
C.C. No. 7.213.036 de Duitama
Representante legal.
CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.
NIT. 800.031.148-6


CRISTÓBAL NARANJO TRIANA.
C.C. No. 7.213.036 de Duitama
Nombre Propio – Codeudor

Bogotá, 31 de Mayo de 2012

MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA OFERTA MERCANTIL PARA LA TERMINACIÓN DE SOFTWARE PANACEA.

Doctora
CLAUDIA MARIA STERLING POSADA
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.
Ciudad

Apreciada Doctora, reciba un cordial saludo.

CRISTÓBAL NARANJO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, **obrando en calidad de Representante Legal** de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. trescientos treinta y tres (333) del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria 800.031.148-6 y con matrícula mercantil No. 00323648, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, y quien para todos los efectos de la presente oferta se denominará "CNT", por medio de este documento me permito presentarles la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN EN EL MARCO DE LA OFERTA MERCANTIL para la Terminación del Software- PANACEA**, en los términos consagrados en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, la cual se registrará por las condiciones que se enuncian en el presente documento.

Comparece igualmente al presente acto nuevamente **CRISTÓBAL NARANJO TRIANA**, de condiciones civiles ya señaladas pero en este caso **obrando en nombre propio y como persona natural**, en los términos que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

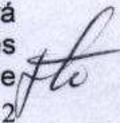
1. El día siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), CNT presentó oferta mercantil a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS bajo la cual la primera se obligó a diseñar y desarrollar el software PANACEA para el área de prestación de servicios de salud, según los requerimientos realizados por esta ultima y descritos en tal documento. De igual forma se obligó a licenciar de manera perpetua el software PANACEA a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, así como a conectar los aplicativos desarrollados por CNT a los aplicativos propios de SALUD TOTAL.
2. El plazo inicial para la ejecución de la oferta mercantil fue de veintisiete (27) meses contados a partir de la aceptación de la misma.
3. El valor de la oferta ascendió a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 773.505.600), el cual sería cancelado por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS en veintisiete (27) cuotas mensuales, cada una por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 28.648.355.55).
4. El día primero (1) de Febrero de dos mil diez (2.010), CNT presentó modificación a la Oferta Mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), a través de la cual modificó las clausulas primera, decima primera y decima segunda en los siguientes términos:
 - A la clausula primera, se le modificó lo concerniente a los módulos administrativos para IPS.
 - La clausula decima primera se modificó en punto de cambiar la forma de pago, de tal forma que como SALUD TOTAL- IPS ALIADAS ya había cancelado la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 658.912.188) para esa fecha, el saldo restante, es decir la suma de CIENTO

CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$114,593,412), sería cancelado en cuotas mensuales equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11,459,341).

- De igual forma se amplió el plazo de duración de la oferta, según lo establecido en la cláusula decima segunda, a treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días contados a partir del veinticinco (25) de marzo de dos mil ocho (2.008).
5. Posteriormente, el día primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), CNT presentó nuevamente una modificación y adición a la oferta mercantil inicial, a través de la cual, se realizaron los siguientes cambios, entre otros:
- Se modificó la cláusula primera, incluyendo, entre otros, la obligación de ceder los derechos patrimoniales a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS del software PANACEA.
 - Se modificó la cláusula decima primera, estableciendo que dado que SALUD TOTAL- IPS ALIADAS había cancelado a esa fecha a CNT la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 693.290.191), el saldo pendiente, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 80.215.394), serían destinados al pago de la interventoría que se establecía en la cláusula vigésima sexta del mismo documento.
 - De igual forma, se amplió el plazo establecido en la cláusula decima segunda a cuarenta y ocho (48) meses y cinco (5) días, contados a partir del veinticinco (25) de Marzo de dos mil ocho (2.008) y finalizando el treinta y uno (31) de Enero de dos mil doce (2.012).
 - Así mismo, se incluyó la cláusula Vigésima Sexta, bajo la cual SALUD TOTAL- IPS ALIADAS designaría un interventor para que supervisara y vigilara el desarrollo y ejecución del objeto de la oferta mercantil y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CNT, cuyo valor sería cubierto por éste último.
 - También se incluyó la cláusula de cesión de derechos patrimoniales adicional a la licencia del software por parte de CNT a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS.
 - Igualmente, se estableció la obligación de devolver el valor pagado por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS a CNT por el desarrollo del software en caso que esta última no cumpliera con los términos de entrega establecidos en tal modificación a la oferta.
6. A pesar de las ampliaciones de plazo que pactaron las partes, CNT no terminó el software PANACEA en el tiempo previsto, por lo que ésta presentó nuevamente a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS una oferta mercantil para la terminación del software PANACEA el día cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012), la cual fue aceptada por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, ese mismo día.
7. A la fecha, CNT no ha terminado de desarrollar el software PANACEA por lo que no podrá cumplir con el plazo inicialmente pactado y en consecuencia presenta esta modificación a la oferta mercantil para la terminación del software PANACEA, con la finalidad que se amplíe el plazo establecido en la condición cuarta de la misma.
8. Así mismo, CNT se obliga a ampliar la garantía de funcionalidad del software PANACEA de que trata la Clausula Decimo Octava de la Oferta Mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), que contiene las condiciones y especificaciones para el desarrollo de dicho Software.
9. Que por lo anterior, se hace necesario modificar la oferta mercantil para la terminación del software PANACEA presentada por CNT a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS el cinco (5) de Abril del presente en los términos que a continuación se establecen:

I. Modificar la Condición Cuarta- Plazo de la Oferta Mercantil, para lo cual quedará así:

"CUARTA: PLAZO DE LA OFERTA MERCANTIL.- El plazo para la ejecución de esta **OFERTA MERCANTIL**, será de cuatro (4) meses y doce (12) días, contados a partir del cinco (5) de Abril de dos mil doce (2.012) hasta el diecisiete (17) de Agosto de dos mil doce (2.012); término en el cual CNT deberá entregar terminado el software PANACEA a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta mercantil para la terminación del software PANACEA presentada el cinco (5) de



Abril del dos mil doce (2.012), al igual que en la oferta mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus modificaciones uno (1) y dos (2) de fechas primero (1) de febrero y primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), respectivamente, todos estos documentos parte integral de esta oferta para todos los efectos."

- II. **Modificar la garantía de funcionalidad del Software de que trata la Clausula Decima Octava de la Oferta Mercantil de desarrollo y licenciamiento de software del siete (7) de Noviembre del dos mil siete (2.007) presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS ALIADAS, la cual hace parte del presente documento, por lo que se incluye en los nuevos términos dicha garantía dentro de la oferta mercantil para terminación del software PANACEA presentada por CNT el cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012), que a su vez se modifica a través del presente documento, en los siguientes términos:**

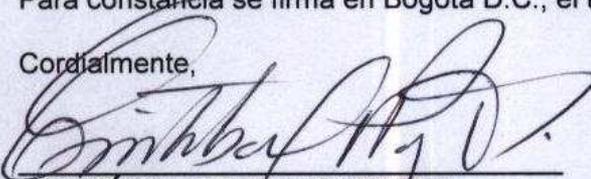
"SÉPTIMA: GARANTÍA DE FUNCIONALIDAD: CNT garantizará por un término de un (1) año y catorce (14) días, es decir, desde el diecisiete (17) de Agosto del dos mil doce (2.012) hasta el treinta y uno (31) de Agosto de dos mil trece (2.013) el buen funcionamiento del Software Panacea, de acuerdo con las especificaciones y características bajo las cuales el sistema es entregado, las cuales deben estar acorde con las condiciones especificadas en la oferta mercantil de desarrollo y licenciamiento de software del siete (7) de Noviembre del dos mil siete (2.007) presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS ALIADAS y sus correspondientes modificaciones, al igual que en la oferta mercantil para terminación del software PANACEA presentada por CNT el cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012). Esta garantía, está limitada a la corrección de defectos en las condiciones de error que producen las fallas descritas a continuación: CNT asume responsabilidad en la garantía sobre 1) posibles defectos de programación que causen la mala operación del sistema de acuerdo a la funcionalidad del software expresada en los manuales. 2) Posibles defectos de programación que causen mal desempeño del software a nivel técnico, siempre y cuando se mantenga la plataforma de software y hardware mínima o sugerida, y adecuadamente administrada por SALUD TOTAL previa verificación de dicha infraestructura propuesta y aceptada por SALUD TOTAL.

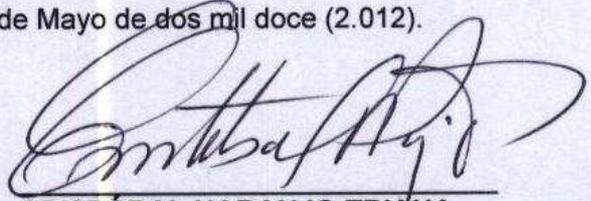
PARÁGRAFO: Así mismo, y en los términos de los acuerdos entre las partes, en especial de lo consagrado en el numeral 5 del acápite de consideraciones y en la cláusula vigésima séptima de la Adición y Modificación de fecha 1 de diciembre de 2010, en el marco de la Oferta Mercantil de fecha 7 de noviembre de 2007, todas las actualizaciones y modificaciones realizadas al Software Panacea mientras esté vigente la garantía, deberán ser registradas a nombre de CNT y de SALUD TOTAL"

- III. **En razón de la ampliación del plazo de la oferta inicial en los términos antes indicados, CNT se obliga a realizar las respectivas renovaciones de las pólizas contenidas en la Condición Quinta de la Oferta que se modifica a través de este documento, junto con el recibo de pago correspondiente y a presentarlas a SALUD TOTAL.**
- IV. **CRISTÓBAL NARANJO TRIANA, confirma la aplicación y continuación de la Condición Sexta-Garantía personal de la oferta inicial, a través de la cual, se obligó en calidad de codeudor a asumir las consecuencias económicas derivadas de cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A. a través de la OFERTA MERCANTIL de fecha cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012) en concordancia con la Oferta Mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus correspondientes modificaciones, presentada por CNT a SALUD TOTAL.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2.012).

Cordialmente,


CRISTÓBAL NARANJO TRIANA.
C.C. No. 7.213.036 de Duitama
Representante legal.
CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.
NIT. 800.031.148-6


CRISTÓBAL NARANJO TRIANA.
C.C. No. 7.213.036 de Duitama
Nombre Propio – Codeudor

Bogotá, 15 de Agosto de 2012.

MODIFICACIÓN A LA OFERTA MERCANTIL PARA LA TERMINACIÓN DE SOFTWARE PANACEA.

Doctor
LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTUA
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.
Ciudad

Apreciado Doctor, reciba un cordial saludo.

CRISTÓBAL NARANJO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.036 de Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. trescientos treinta y tres (333) del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria 800.031.148-6 y con matrícula mercantil No. 00323648, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará "**CNT**", por medio de este documento me permito presentarle la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA OFERTA MERCANTIL PARA LA TERMINACIÓN DEL SOFTWARE- PANACEA**, de fecha **cinco (5) de abril de dos mil doce (2012)**, en los términos consagrados en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, la cual se registrará por las condiciones que se enuncian en el presente documento.

Comparece igualmente al presente acto nuevamente **CRISTÓBAL NARANJO TRIANA**, de condiciones civiles ya señaladas pero en este caso obrando en nombre propio y como persona natural, en los términos que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), CNT presentó oferta mercantil a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS bajo la cual la primera se obligó a diseñar y desarrollar el software PANACEA para el área de prestación de servicios de salud, según los requerimientos realizados por esta última y descritos en tal documento. De igual forma se obligó a licenciar de manera perpetua el software PANACEA a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, así como a conectar los aplicativos desarrollados por CNT a los aplicativos propios de SALUD TOTAL.
2. El plazo inicial para la ejecución de la oferta mercantil fue de veintisiete (27) meses contados a partir de la aceptación de la misma.
3. El valor de la oferta ascendió a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 773.505.600), el cual sería cancelado por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS en veintisiete (27) cuotas mensuales, cada una por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 28.648.355.55).
4. El día primero (1) de Febrero de dos mil diez (2.010), CNT presentó modificación a la Oferta Mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007), a través de la cual modificó las cláusulas primera, décima primera y décima segunda en los siguientes términos:

- A la clausula primera, se le modificó lo concerniente a los módulos administrativos para IPS.
 - La clausula decima primera se modificó en punto de cambiar la forma de pago, de tal forma que como SALUD TOTAL- IPS ALIADAS ya había cancelado la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 658.912.188) para esa fecha, el saldo restante, es decir la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$114,593,412), sería cancelado en cuotas mensuales equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11,459,341).
 - De igual forma se amplió el plazo de duración de la oferta, según lo establecido en la clausula decima segunda, a treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días contados a partir del veinticinco (25) de marzo de dos mil ocho (2.008).
5. Posteriormente, el día primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), CNT presentó nuevamente una modificación y adición a la oferta mercantil inicial, a través de la cual, se realizaron los siguientes cambios, entre otros:
- Se modificó la clausula primera, incluyendo, entre otros, la obligación de ceder los derechos patrimoniales a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS del software PANACEA.
 - Se modificó la clausula decima primera, estableciendo que dado que SALUD TOTAL- IPS ALIADAS había cancelado a esa fecha a CNT la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 693.290.191), el saldo pendiente, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 80.215.394), serían destinados al pago de la interventoría que se establecía en la clausula vigésima sexta del mismo documento.
 - De igual forma, se amplió el plazo establecido en la clausula decima segunda a cuarenta y ocho (48) meses y cinco (5) días, contados a partir del veinticinco (25) de Marzo de dos mil ocho (2.008) y finalizando el treinta y uno (31) de Enero de dos mil doce (2.012).
 - Así mismo, se incluyó la clausula Vigésima Sexta, bajo la cual SALUD TOTAL- IPS ALIADAS designaría un interventor para que supervisara y vigilara el desarrollo y ejecución del objeto de la oferta mercantil y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CNT, cuyo valor sería cubierto por éste último.
 - También se incluyó la clausula de cesión de derechos patrimoniales adicional a la licencia del software por parte de CNT a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS.
 - Igualmente, se estableció la obligación de devolver el valor pagado por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS a CNT por el desarrollo del software en caso que esta última no cumpliera con los términos de entrega establecidos en tal modificación a la oferta.
6. A pesar de las ampliaciones de plazo que pactaron las partes, CNT no terminó el software PANACEA en el tiempo previsto, por lo que ésta presentó nuevamente a SALUD TOTAL- IPS una oferta mercantil **“para la terminación de software panacea”** el día cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012), la cual fue aceptada por SALUD TOTAL- IPS, ese mismo día.
7. Posteriormente, el día treinta y uno (31) de mayo del dos mil doce (2.012), CNT presentó modificación y adición a la oferta mercantil para la terminación del software PANACEA, en la cual, entre otras, se amplió el término para la entrega del software, y se modificó la garantía de funcionalidad.

8. A la fecha, se hace necesario modificar la Cláusula Cuarta de la oferta mercantil para la terminación del Software PANACEA de fecha cinco (5) de abril de dos mil doce (2.012), así como la Cláusula Cuarta y la Cláusula Decima Octava de la oferta mercantil de desarrollo y licenciamiento de software de fecha siete (7) de noviembre de dos mil siete (2.007) (relacionada en el numeral primero de las consideraciones), la cual hace parte integral de la oferta mercantil para la terminación de software panacea [cinco (5) de abril de dos mil doce (2.012)] que se modifica a través del presente documento.

9. Por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de modificación:

I. **Modificar la Cláusula Cuarta- Plazo de la Oferta Mercantil para la terminación del Software PANACEA, presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS ALIADAS el cinco (5) de abril de dos mil doce (2.012), en los siguientes términos:**

“CUARTA: PLAZO DE LA OFERTA MERCANTIL.- El plazo para la ejecución de esta **OFERTA MERCANTIL**, será de un (1) año, cinco (5) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del cinco (5) de abril de dos mil doce (2.012) hasta el primero (1) de octubre de dos mil trece (2.013), fecha a partir de la cual se iniciará la implementación; término en el cual CNT deberá entregar terminado el software PANACEA a SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta mercantil para la terminación del software PANACEA presentada el cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012) modificada el treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2.012), al igual que en la oferta mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus modificaciones uno (1) y dos (2) de fechas primero (1) de febrero y primero (1) de Diciembre de dos mil diez (2.010), respectivamente, todos estos documentos parte integral de esta oferta para todos los efectos.”

II. **Modificar la Cláusula Cuarta- Implementación de la Oferta Mercantil de desarrollo y licenciamiento de software presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS el siete (7) de Noviembre del dos mil siete (2.007) la cual hace parte del presente documento, entendiéndose incorporado tal cambio en las ofertas previamente mencionadas, en los siguientes términos:**

“CUARTA.- IMPLEMENTACIÓN: CNT se obliga a prestar el servicio de implementación en una única sede piloto ubicada en la Traversal 23 No. 94 A – 39 de la ciudad de Bogotá D.C., y por una sola vez, para el número de personas que defina SALUD TOTAL- IPS ALIADAS, siempre que estas cuenten con el perfil y conocimiento requeridos en el área o áreas donde aplica cada módulo a operar y con manejo básico de la plataforma. El servicio de implementación se refleja en el cronograma que entregará CNT a SALUD TOTAL – IPS ALIADAS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del presente documento; implementación durante un tiempo máximo de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio de implementación que suscriban las partes. Dicho plazo no contempla el tiempo de correcciones o fallas de funcionalidad del aplicativo, es decir que si durante los seis (6) meses se requieren realizar ajustes al aplicativo por presentar errores el tiempo propuesto (seis meses) puede ser mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con la implementación del módulo de agendas, la misma se realizará por una (1) sola vez, en la sede del Call Center de SALUD TOTAL- IPS ALIADAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio y elementos requeridos para la instalación, implementación y la capacitación tales como la plataforma computacional con acceso a internet, telefónica y logística, serán proporcionados por SALUD TOTAL- IPS ALIADAS.”

- III. Modificar la garantía de funcionalidad del Software de que trata la Cláusula Decima Octava de la Oferta Mercantil de desarrollo y licenciamiento de software del siete (7) de Noviembre del dos mil siete (2.007) presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS, la cual hace parte del presente documento, por lo que se incluye en los nuevos términos dicha garantía dentro de la oferta mercantil para terminación del software PANACEA presentada por CNT el cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012), en los siguientes términos:

“DECIMA OCTAVA: GARANTÍA DE FUNCIONALIDAD: CNT garantizará por un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de entrega y recibo final del Sistema PANACEA, el buen funcionamiento del software PANACEA de acuerdo con las especificaciones y características bajo las cuales el sistema es entregado, las cuales deben estar acorde con las condiciones especificadas en la oferta mercantil de desarrollo y licenciamiento de software del siete (7) de Noviembre del dos mil siete (2.007) presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS y sus correspondientes modificaciones, al igual que en la oferta mercantil para terminación del software PANACEA presentada por CNT el cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012).

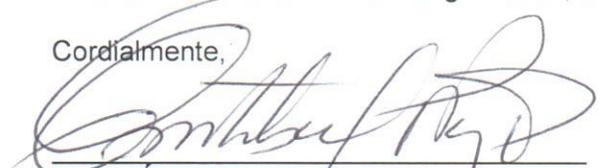
En razón de lo anterior, CNT responderá ante SALUD TOTAL-IPS por cualquier tipo de error, fallas o defecto que contenga el Software PANACEA.

PARÁGRAFO: Todas las actualizaciones y modificaciones realizadas al Software Panacea mientras esté vigente la garantía, deberán ser registradas a nombre de CNT y de SALUD TOTAL-IPS”

- IV. En razón de las modificaciones realizadas a través del presente documento, CNT se obliga a realizar las respectivas renovaciones de las pólizas contenidas en la Condición Quinta de la Oferta para la terminación del Software PANACEA, presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS ALIADAS el cinco (5) de abril de dos mil doce (2.012), junto con el recibo de pago correspondiente y a presentarlas a SALUD TOTAL-IPS dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación por parte de ésta de la presente modificación.
- V. CRISTÓBAL NARANJO TRIANA, confirma la aplicación y continuación de la Condición Sexta- Garantía personal de la oferta inicial, a través de la cual, se obligó en calidad de codeudor solidario a asumir las consecuencias económicas derivadas de cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A. a través de la OFERTA MERCANTIL de fecha cinco (5) de Abril del dos mil doce (2.012) en concordancia con la Oferta Mercantil de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil siete (2.007) y sus correspondientes modificaciones, presentada por CNT a SALUD TOTAL-IPS.

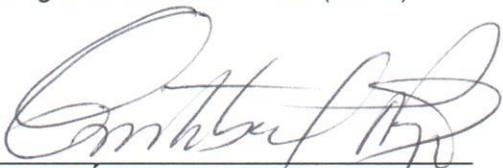
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el quince (15) de Agosto de dos mil doce (2.012).

Cordialmente,


CRISTÓBAL NARANJO TRIANA.

C.C. No. 7.213.036 de Duitama
Representante legal.

CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.
NIT. 800.031.148-6


CRISTÓBAL NARANJO TRIANA.

C.C. No. 7.213.036 de Duitama
Nombre Propio – Codeudor



**CAMBIO DE VIGENCIA TASA PACTADA
 CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES**

Póliza Principal :1505-0009730-01

DATOS DEL TOMADOR

Nombre: CNT SISTEMAS DE INFORMACION SA	Identificación: 800031148-6	Personería: JURIDICA
Dirección Comercial: CL 144 21 16	Ciudad: BOGOTA	Teléfono: 5208026

DATOS ASEGURADO

Nombre CNT SISTEMAS DE INFORMACION SA	Identificación 800031148-6	Personería JURIDICA
Dirección Comercial: CL 144 21 16	Ciudad: BOGOTA	Teléfono: 5208026

DATOS BENEFICIARIO

Nombre CNT SISTEMAS DE INFORMACION SA	Identificación 800031148-6
--	-------------------------------

DATOS DE LA POLIZA

	Certificado :1	Fecha de Expedición:	DIA MES AÑO
			04 09 2013
Vigencia días: 577	Vigencia desde: DIA MES AÑO	Vigencia hasta: DIA MES AÑO	
	01 09 2013 a las 0Hrs	01 04 2015 a las 24Hrs	
Localidad de Radicación:	AGENCIAS MULTIPLES	Producto:	444

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Datos de Riesgo No. : 1

NUMERO	DESDE	HASTA	COBERTURAS	VAL. ASEGURADO	PRIMA CON IVA
1505001943901	01-SEP-13	01-JAN-15	CUMPLIMIENTO	\$ 116,025,840	\$ 492,636
1505001944001	01-SEP-13	01-APR-15	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	\$ 116,025,840	\$ 538,359
Total Prima Con Iva					\$ 1,030,995
PRIMA				IVA	TOTAL
\$ 888,789				\$ 142,206	\$ 1,030,995

Objeto del Contrato/Licitación

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MODIFICACION A LA OFERTA MERCANTIL PARA LA TERMINACION DE SOFTWAREPANACEA. IGUALMENTE SE GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

OBSERVACIONES :

SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

DATOS DE INTERMEDIACION

Código 51610	Intermediario AGENCIA DE SEGUROS LUSEGUROS LTDA 100%
-----------------	---

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**CAMBIO DE VIGENCIA TASA PACTADA
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES**

Póliza Principal :1505-0008083-01

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:
CNT SISTEMAS DE INFORMACION SA
Dirección Comercial:
CL 144 21 16

Identificación:
800031148-6
Ciudad:
BOGOTA

Personería:
JURIDICA
Teléfono:
5208026

DATOS ASEGURADO

Nombre
SALUD TOTAL E.P.S S.A.
Dirección Comercial:
CRA 18 109 15

Identificación
800130907-4
Ciudad:
BOGOTA

Personería
JURIDICA
Teléfono:
6296660

DATOS BENEFICIARIO

Nombre
SALUD TOTAL E.P.S S.A.

Identificación
800130907-4

DATOS DE LA POLIZA

			Certificado :2	Fecha de Expedición:	DIA	MES	AÑO	
					05	09	2013	
Vigencia días: 2006	Vigencia desde:	DIA	MES	AÑO	Vigencia hasta:	DIA	MES	AÑO
		04	04	2012 a las 0Hrs		01	10	2017 a las 24Hrs
	Localidad de Radicación:	AGENCIAS MULTIPLES				Producto:	444	

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Datos de Riesgo No. : 1

NUMERO	DESDE	HASTA	COBERTURAS	VAL. ASEGURADO	PRIMA CON IVA
1505001601801	04-APR-12	13-JAN-13	CUMPLIMIENTO	\$ 116,025,840	\$ 0
1505001602001	04-APR-12	13-APR-13	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	\$ 116,025,840	\$ 0
1505001601901	04-APR-12	01-OCT-17	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 38,675,280	\$ 141,826
Total Prima Con Iva					\$ 141,826
PRIMA				IVA	TOTAL
\$ 122,264				\$ 19,562	\$ 141,826

Objeto del Contrato/Licitación

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA MERCANTIL PARA LA TERMINACION DE SOFTWARE PANACEA. IGUALMENTE SE GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y LA CALIDAD DEL SERVICIO, LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A LAS PERSONAS QUE LLEGARE A CONTRATAR PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO.

OBSERVACIONES :

CONSECUTIVO NO. 4122482 SE PRORROGA VIGENCIA SEGUN MODIFICACION A LA OFERTA MERCANTIL

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

DATOS DE INTERMEDIACION

Código Intermediario
51610 AGENCIA DE SEGUROS LUSEGUROS LTDA 100%

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
RESPONSABILIDAD CIVIL**

Póliza Número 1505-1161002-01

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	Identificación:	Personería:
CNT SISTEMAS DE INFORMACION SA	800031148	JURIDICA
Dirección Comercial:	Ciudad:	Teléfono:
CL 144 21 16	BOGOTA	5208026

DATOS ASEGURADO /BENEFICIARIO

Asegurado

Nombre	Identificación	Personería
CNT SISTEMAS DE INFORMACION SA	800031148	JURIDICA
Dirección Comercial:	Ciudad:	Teléfono:
CL 144 21 16	BOGOTA	5208026

Beneficiario

TERCEROS AFECTADOS

Este documento no constituye el original de la póliza , el cual será entregado al tomador dentro del término legal.

DATOS DE LA POLIZA

Factura: 001	Certificado :0	Fecha de Expedición:	DIA	MES	AÑO
			05	09	2013
Vigencia días: 577	Vigencia desde: 01 09 2013 a las 24Hrs	Vigencia hasta: 01 04 2015 a las 24Hrs	DIA	MES	AÑO
Periodo Facturación: ANUAL	Localidad de Radicación: AGENCIAS MULTIPLES	Producto: 215			

PRIMA	IVA	TOTAL
\$ 489, 110	\$ 78, 258	\$ 567, 368

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Datos de Riesgo No. : 1
Descripción : SOFTWARE
Dirección : BOGOTA
Ubicación del Riesgo : BOGOTA D.C.

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLES		PRIMA
		%	Mínimo	
AMPARO BASICO				
PREDIOS LABOR.Y OPERACIO	\$ 77, 350, 560	10	3 SMMLV	\$ 489, 110
Total Prima Sin Iva				\$ 489, 110

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO NO. 4122203

DATOS DE INTERMEDIACION

Código	Intermediario	%Participa
51610	AGENCIA DE SEGUROS LUSEGUROS LTDA	100%

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con medidas Previa y/o Cautelares

Ejecutante: Salud Total EPS-S S.A. NIT 800130907-4

Ejecutado: CNT Sistemas de Información S.A.S. NIT 800031148-6

Radicación: 11001310301620190084500

Actuación: Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones de Merito.

DAVID MAURICIO REYES ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.554.228 expedida en Roldanillo, Valle, portador de la T.P.A., No. 197.849 del C. S. J., obrando en calidad de apoderado judicial sustituto de la sociedad ejecutada CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S. con N. I. T., 800031148-6, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MERITO, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previa, instaurado por la empresa SALUD TOTAL EPS-S S.A., en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

En mi calidad de Apoderado Judicial Sustituto de la empresa CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., me notifique, vía correo electrónico, el día 31 de marzo de 2023 del auto que libró mandamiento de pago, para ello debemos tener en cuenta los dos (2) días que alude la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el término de Diez (10) días para proponer excepciones, inició su contabilización el 12 de abril de 2023, en consecuencia, el término se vence el día 25 de abril de 2023.

II. A LOS HECHOS¹

AL PRIMERO: ES CIERTO, dado que, así se contempla en la Oferta Mercantil propuesta por mi representada, y cumplió lo acordado en el contrato y las exigencias del accionante.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, y la aludida Oferta fue aceptada por la empresa SALUD TOTAL EPS, toda vez que, mi representada cumplía con los requisitos trazados por el ejecutante.

¹ La contestación de los hechos descritos en este acápite son el resultado de la información suministrada por la Ejecutada.

AL TERCERO: ES CIERTO, y valga la pena indicar que mi procurada cedió la información al accionante, para que aplicará y desarrollará el producto (software panacea) creado por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.

AL CUARTO: ES CIERTO, y esto surgió como consecuencia de la solicitud que hiciera el ejecutante. Es más, fue SALUD TOTAL EPS, el que se encargó de redactar el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor que se hiciera a título gratuito, referente al software denominado Panacea, tal como se aporta al plenario.

AL QUINTO: NO ES UN HECHO, es una afirmación del ejecutante respecto de las posibles compañías que componen SALUD TOTAL EPS o sus aliadas, que, dicho sea de paso, mi procurada desconoce cuáles son las empresas aliadas.

AL SEXTO: ES CIERTO, así lo requirió el accionante, y de tal manera lo acato mi poderdante.

AL SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, es la transcripción de las obligaciones del ejecutado-licenciante, que se encuentran contenidas en la Oferta Mercantil.

AL OCTAVO: NO ES UN HECHO, es la transcripción de las obligaciones del ejecutante-licenciado, que se encuentran contenidas en la Oferta Mercantil.

AL NOVENO: ES CIERTO, así se desprende de la oferta mercantil, y ese pago se efectuó, a la vez que la parte actora recibió la información del software. Aclarando que del valor indicado en este hecho, se pagó al INTERVENTOR, quien lo propuso el Ejecutante, la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$80.215.394,00).

AL DÉCIMO: ES CIERTO.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, dado que, la parte actora, esta partiendo de la base, aduciendo que mi representada está incumpliendo, cuando se avizora todo lo contrario, en el sentido que, esta solicitando un tiempo adicional para brindar y mejorar el producto, realizando las adecuaciones necesarias, y ello no debe tomarse como incumplimiento.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, dado que, la parte actora, está partiendo de la base, aduciendo que mi representada está incumpliendo, cuando se avizora todo lo contrario, en el sentido que, está solicitando un tiempo adicional para brindar y mejorar el producto, realizando las adecuaciones necesarias, y ello no debe tomarse como incumplimiento.

AL DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, aclarando que el ejecutante insistió en se le cediera los derechos del producto, quedando como titulares las partes hoy en esta litis.

AL DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, con la salvedad que ese título valor obedeció a la presión del ejecutante, que, a la negociación inicial, es más, en la oferta presentada desde sus inicios, no aparece la obligación de suscribir el Pagaré en blanco.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto, la parte actora destinó ese dinero al pago del Interventor, que debemos manifestar, su gestión fue mínima, por no decir nula, tan solo con mencionar que en el tiempo de ejecución se tuvo contacto en dos oportunidades.

AL DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO, y el mencionado pago obedeció a que mi procurada cumplió con la entrega del software.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, aclarando que la parte actora recibió el producto, el cual mi procurada ha ido suministrando la información para que SALUD TOTAL EPS lo desarrolle.

AL DÉCIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO, es una afirmación de la parte actora.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ES UN HECHO, es la transcripción de una cláusula que esta inserta en el contrato, que a nuestro juicio, resulta ser leonina, habida cuenta que, le impide a la parte en este caso, a CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., solucionar o resolver los inconvenientes, y hace inducir en error al Juzgador, creando la imagen que mi poderdante incumplió.

AL VIGÉSIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, dado que, la parte actora, está partiendo de la base, aduciendo que mi representada está incumpliendo, cuando se avizora todo lo contrario, en el sentido que, está solicitando un tiempo adicional para brindar y mejorar el producto, realizando las adecuaciones necesarias, y ello no debe tomarse como incumplimiento.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO, en la medida que mi representada estaba instruyendo al ejecutante en los pormenores de la fase de pruebas y su posterior implementación conforme a lo estipulado en la Oferta Mercantil, por tanto, se configura la buena fe en la ejecución del contrato consagrado en los preceptos 83 de la Constitución Política de Colombia, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

AL VIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO, y de tal manera mi procurada honró lo convenido.

AL VIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO, y conforme a esa relación contractual, que es de interés de mi mandante seguir consolidando, se realizó el cronograma.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO, habida cuenta que, obra en el material probatorio, el cual se aporta, que los requerimientos señalados por el accionante fueron resueltos.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO, si en algún momento existieron incidencias técnicas del producto contratado, estas fueron superadas, detallándose todas y cada unas de las soluciones a las que mi

mandante estaba dispuesta a resolver. Es menester indicar que en la órbita de los desarrolladores de software no sucedan incidencias, siempre van a surgir, lo importante es corregirlo, de ser el caso, y eso es lo que hizo mi representada, situación que pretende minimizar el ejecutante.

AL VIGÉSIMO NOVENO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO, habida cuenta que, obra en el material probatorio, el cual se aporta, que los requerimientos señalados por el accionante fueron resueltos.

AL TRIGÉSIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO, y resulta importante hacer énfasis en que los desarrolladores de software no sucedan incidencias, siempre van a surgir, lo esencial es corregirlo, de ser el caso, y eso es lo que hizo mi representada, situación que pretende minimizar el ejecutante. Además, este hecho se confunde con una pretensión, dado que, al finalizar manifiesta una solicitud.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO, y resulta importante hacer énfasis en que los desarrolladores de software no sucedan incidencias, siempre van a surgir, lo esencial es corregirlo, de ser el caso, y eso es lo que hizo mi representada, situación que pretende minimizar el ejecutante.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO, pero se aclara que mi procurada siempre estuvo en plena disposición de solucionar los inconvenientes y resolver los requerimientos de la parte actora. Tan así fue, que la empresa ejecutante no elevó ante la compañía aseguradora alguna reclamación por el incumplimiento.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO, pero se aclara que mi procurada siempre estuvo en plena disposición de solucionar los inconvenientes y resolver los requerimientos de la parte actora. Tan así fue, que la empresa ejecutante no elevó ante la compañía aseguradora alguna reclamación por el incumplimiento.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO, pero se aclara que mi procurada siempre estuvo en plena disposición de solucionar los inconvenientes y resolver los requerimientos de la parte actora. Tan así fue, que la empresa ejecutante no elevó ante la compañía aseguradora alguna reclamación por el incumplimiento.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO, pero se aclara que mi procurada siempre estuvo en plena disposición de solucionar los inconvenientes y resolver los requerimientos de la parte actora. Tan así fue, que la empresa ejecutante no elevó ante la compañía aseguradora alguna reclamación por el incumplimiento.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, como quiera que, mi procurada ha salido, de manera oportuna, a resolver todas y cada una de las inquietudes y presuntas fallas del producto.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, mi representada no se ha sustraído de sus obligaciones contractuales, por ende, siempre ha estado pendiente resolver las dudas del ejecutante.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO, es la transcripción del acuerdo, que, dicho sea de paso, ha respondido a las solicitudes efectuadas por el accionante.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO, de manera arbitraria y hostil, la parte actora ha comunicado un presunto incumplimiento de CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., cuando lo que se avizora es el acompañamiento incondicional de mi prohijada con SALUD TOTAL EPS, toda vez que, el interés primordial es seguir fortaleciendo la relación contractual.

AL CUADRAGÉSIMO: ES CIERTO, así se desprende del documento adosado al libelo introductor.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Es la reiteración del HECHO 19, a lo cual nos atenemos a la misma respuesta de aquel hecho.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO, es la apreciación subjetiva del libelista, en la que omite que la empresa ejecutada ha procurado siempre estar al servicio de la parte actora.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, y su redacción tiende a hacer reiterativa de los hechos 19 y 41.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO Y QUINTO: NO SON HECHOS, propiamente, sino que estos se derivan de lo contenido en la cláusula 28 de la pluricitada Oferta Mercantil.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, es una afirmación que hace el ilustre apoderado de la parte accionante.

AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica que hace el togado de la parte actora.

AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO, NOVENO Y AL QUINCUGÉSIMO: NO ES CIERTO, mi representada no adeuda nada, como quiera que, el supuesto incumplimiento que se le endilga es inexistente, y es importante señalar que la ejecutada se ha esforzado en dar solución y cumplir lo pactado, de tal manera se demostrara en el plenario.

En virtud de lo anterior, y para que sean tomadas en consideración, en el momento procesal oportuno, me permito PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION EJECUTIVA

Frente a esta excepción podemos manifestar que, de la lectura realizada al proceso que ocupa nuestra atención, se colige el descontento que tiene la parte actora en lo concerniente a unos presuntos incumplimientos por parte de CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., referentes al cronograma de entrega del producto (software), lo cual, manifiesta el ejecutante, se ha hecho de manera incompleta, aludiendo a la cláusula vigésima octava de la Oferta Mercantil, sin embargo, de la literalidad de ésta misma, no se indica por parte del accionante, cuál de esas opciones es que transgredió mi procurada, lo que salta a la vista, es que aquel omitió en señalar adecuadamente el supuesto incumplimiento presentado por la ejecutada, dejando dicha labor al Operador Judicial.

Por tanto, a nuestro juicio, consideramos que la demanda incoada por SALUD TOTAL EPS, carece de los presupuestos contemplados en el precepto 422 del estatuto procedimental, estos son: expreso, claro y exigible, a fin que por la vía ejecutiva sea recaudado la suma instada en el libelo introductorio.

Para ello es importante destacar el propósito de cada uno de los requisitos regulados en la citada norma procesal, los cuales también fueron esgrimidos en el RECURSO DE REPOSICION interpuesto oportunamente, pudiéndose precisar de la siguiente manera:

- No se configura la **claridad**, toda vez que, por cuenta del documento invocado, existe la duda de si la obligación es la que se plasmó en él, o la originaria de 2007, o la prevista en la modificación de febrero de 2010, o las acordadas para la terminación del contrato en abril y agosto de 2012.
- No se configura la **expresividad** de la obligación que se pretende hacer valer, puesto que, sin necesidad de operaciones aritméticas comunes, no puede establecerse si lo exigido corresponde a lo plasmado en la Oferta Mercantil de Desarrollo y Licenciamiento de Software suscrito entre SALUD TOTAL – IPS ALIADAS y CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A., del 7 de noviembre de 2007, modificada en cinco oportunidades, y terminada con la Oferta Mercantil para la Terminación de Software Panacea, del 15 de agosto de 2012.
- No se configura la **exigibilidad**, por cuanto no se determina, cual es la obligación cuyo cumplimiento se exige, máxime cuando entre las partes se suscribieron los documentos fechados en abril y agosto de 2012, cuyo objeto era la terminación del vínculo contractual nacido en 2007.

En consecuencia, el proceso que debió iniciar para sustentar su pretensión es de un Verbal Declarativo, según lo dispuesto en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso y no esta demanda ejecutiva. Es más, aun siendo ejecutiva, tuvo que haberse radicado bajo los parámetros de la Obligación de Hacer.

2. INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S.

Esta excepción se funda en el hecho en que la parte actora pretende construir, por la vía argumental, y sin ofrecer ningún medio probatorio contundente y pertinente que así lo sustente, un supuesto incumplimiento contractual imputable a CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S., así como tampoco se avizoró reclamación formal a la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A., encargada de garantizar el posible acaecimiento por incumplimiento, plasmándose en la póliza dicho respaldo en el desarrollo y/o ejecución de la oferta mercantil y sus posteriores modificaciones, evidenciándose, de alguna manera, que mi poderdante se allanó a cumplir el clausulado del acuerdo entre las partes, ahora en esta litis.

Por lo descrito, resulta relevante entrar a definir la noción de incumplimiento, para determinar si, en vigencia de la oferta mercantil o de sus modificaciones, ésta se configuró. Así las cosas, se tiene que aquel concepto consiste en la insatisfacción del interés de las partes, en la ejecución contractual, en función del propósito práctico – causa – que motivó a los contratantes al perfeccionamiento de la oferta. Por oposición, se entiende que el cumplimiento contractual consiste en la

satisfacción del interés negocial de las partes, en función del propósito práctico que los vinculara.

Bajo esa premisa, debemos anotar que dentro del material probatorio (Documental) que se adosa con la contestación e intercambiada por las partes contractuales, dan fe del continuo ejercicio que tuvieron para llevar a feliz término lo acordado, y de tal modo se constata en los documentos que llevan como título "Validación Cumplimiento de Requerimientos vs Casos de Uso", donde se evidencia en la mayoría de la casilla de estado, como **cumplido**.

Por tanto, se colige que la satisfacción del interés contractual de SALUD TOTAL EPS quedaba satisfecha, en la medida en que este contratante, cumpliera a su vez con sus obligaciones contractuales, puesto que, el propósito práctico que lo llevó a aceptar la oferta mercantil propuesta por mi representada fue la de diseñar y desarrollar el Software Panacea para el área de prestación de servicios de salud de la ejecutante y sus aliadas, aunado a ello, se condicionó a que el software debía cederse y ser también titular SALUD TOTAL EPS, como efectivamente se materializó en el Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor adiado el 19 de febrero del 2018.

3. FALTA DE REQUISITOS GENERALES PARA QUE SEA CONSIDERADO TITULO EJECUTIVO

El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

La incorporación significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley, permite que sea cobrado por el sendero de la acción ejecutiva. En otras palabras, la incorporación es una manifestación de la convención legal, de acuerdo con la cual existe un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor.

Esto implica que la transferencia, circulación y exigibilidad de ese derecho de crédito exija, en todos los casos, la tenencia material del documento que constituye título ejecutivo. Es por esto que la doctrina especializada sostiene que el derecho de crédito incorporado al título valor tiene naturaleza cartular, pues no puede desprenderse del documento correspondiente.

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado, por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores.

Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que, en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En armonía con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "*suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme*

con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Esto implica que las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal. Empero, esto no conlleva que las consideraciones propias de ese tipo de contratos o convenciones incidan en la literalidad del crédito que contiene el título valor. A este respecto, la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que *"[l]a literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias."*

La legitimación es una característica propia del título valor, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas. Por lo tanto, cuando el tenedor exhibe el título valor al deudor, además, ha cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, queda revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente. Conforme a lo expuesto, el órgano de cierre de la justicia ordinaria ha establecido que *"...el poseedor del título, amparado por la apariencia de titularidad que le proporciona la circunstancia de ser su tenedor en debida forma, está facultado, frente a la persona que se obligó a través de la suscripción, para exigirle el cumplimiento de lo debido."* Apoyada en doctrina especializada sobre el tópico, la misma corporación consideró que *"la legitimación es la situación en que, con un grado mayor o menor de fuerza el derecho objetivo atribuye a una persona, con cierta verosimilitud, el trato de acreedor y ello no sólo a efectos de prueba, sino de efectiva realización del derecho. La legitimación consiste, pues, en la posibilidad de que se ejercite el derecho por el tenedor, aun cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común; equivale, por consiguiente, a un abandono de cualquier investigación que pudiera realizarse sobre la pertenencia del derecho."*

Por último, el principio de autonomía versa sobre el ejercicio independiente del derecho incorporado en el título valor, por parte de su tenedor legítimo. Ello implica (i) la posibilidad de transmitir el título a través del mecanismo de endoso; y (ii) el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario por parte de ese tenedor. Sobre la materia, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil prevé que *"...[e]n definitiva, las dos notas características y esenciales de los títulos en sus distintas formas son: el título sirve para transferir el crédito incorporado, es decir para hacer adquirir el derecho del 'tradens' al 'accipiens' con eficacia respecto a los terceros y particularmente respecto al deudor. En los títulos se sustituye la notificación propia de la cesión ordinaria por la tradición del documento – sola o acompañada del endoso o de la inscripción –, y el título tiene la particular de hacer adquirir al accipiens de buena fe el derecho incorporado, aunque no perteneciese al cedente. Este segundo carácter se suele expresar con la fórmula de atribución "al poseedor de un derecho autónomo frente al emitente". En el conflicto de intereses entre el deudor o emitente y el adquirente de buena fe, la ley favorece a este último con base en el principio de derecho: 'quien emite un título forma un aparato que genera la apariencia de su obligación; las exigencias de la circulación determinan que el riesgo de esta conducta pese sobre sus hombros."*

A su vez, estas consideraciones resultan armónicas con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que *“Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás”*.

Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, según voces del Art. 422 C. G. P.

Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por excelencia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo. Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título, los intereses corrientes y moratorios desde el día del vencimiento, los gastos de cobranza, gastos de transferencia de una plaza a otra, si a ello hubiera lugar.

A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el precepto 784 *ibidem*.

Por lo anotado anteriormente, la falta de requisitos legales y procesales que se vislumbran en el presente asunto, son suficientes para que las peticiones deprecadas en la demanda no tengan vocación de prosperidad, por ende, se levanten las medidas previas que recaen sobre la empresa CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Consiste esta excepción en el hecho de que mi procurada, ha realizado las gestiones en aras de cumplir con las obligaciones estipuladas en la Oferta Mercantil y ha aceptado las exigencias planteadas por el aquí ejecutante, con el propósito indeleble de cumplir con los acuerdos suscritos entre las partes, y, seguir uniendo esfuerzos comerciales y contractuales.

Sin embargo, la parte actora en un afán por recaudar el dinero a toda costa, ha señalado unos supuestos incumplimientos de parte de CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., que ni siquiera determina a cuál de ellos se refiere en la demanda, y con la presentación de ésta, pretende cobrar unas exorbitantes sumas económicas que no tienen fundamento jurídico alguno, tal como ha quedado plasmado en la contestación de la misma, hechos que, sin lugar a dubitaciones, desvirtúan las peticiones del accionante erigiéndose el cobro de lo no debido.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción tiene como principio fundamental, en que la acción de enriquecimiento sin causa se basa en que nadie puede ser enriquecido a costa de otro. Así las cosas, el hecho del incremento del patrimonio del ejecutante a

expensas de mi cliente, sin causa que lo justifique constituiría un enriquecimiento sin justa causa, esta argumentación es concordante a lo expuesto en el sentido de que se estaría cobrando lo no debido.

Es indiscutible que al no existir causa que obligue a mi mandante en los hechos demandados y se le obligare a pagar al ejecutante, ello representaría una ventaja para ésta y una disminución considerable del patrimonio del ejecutado, sin ningún fundamento.

Todo lo anterior para la viabilidad de aceptar esta excepción, en ampliación analógica de la ley y los principios generales de derecho previstos en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887.

6. PRESCRIPCION

Se fundamenta esta excepción y sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de los derechos que tuvieran más de cinco (5) y/o diez (10) años desde la fecha de su causación, conforme a lo ordenado por el artículo 2536 del Código Civil.

7. BUENA FE DE LA EMPRESA EJECUTADA

Sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno, es pertinente afirmar que la buena fe debe presumirse en analogía con el principio universalmente reconocido de la inocencia; en consecuencia, cualquier solicitud de pago teniendo como causa un supuesto incumplimiento, deberá estar antecedido de una valoración de las pruebas que se aporten al expediente, y/o las que llegaré a solicitar oficiosamente el Juzgador, que sin asomo de duda corroboren que mi representada no actuó de mala fe.

En virtud de lo anterior, mi mandante no puede ser condenada al reintegro o reembolso de pago alguno derivado de un proceder de mala fe a ella imputable, toda vez que, en sus actuaciones siempre demostró haberse ceñido a las normas que regulan los hechos en discusión, a lo convenido en la Oferta Mercantil, ejecutando lo que correspondía conforme su comprensión de la ley y de la oferta mencionada.

8. MALA FE DE LA PARTE ACTORA

Resulta totalmente claro que la parte actora pretende obtener, mediante engaños, el reconocimiento de serie de sumas de dinero y beneficios, sustentando sus pretensiones sobre argumentos completamente ilógicos e inexistentes. Este tipo de situaciones podría inclusive generar la iniciación de procesos disciplinarios.

En armonía con lo expuesto, la Jurisprudencia nacional ha sostenido²: *“Otro principio igualmente vigente en el derecho positivo es el de la buena fe. La expresión buena fe (bona fides) indica que las personas deben celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general, emplear con los demás una conducta leal. La lealtad en el derecho se desdobra en dos direcciones:*

² Corte Suprema de Justicia Sentencia de junio 23 de 2004.

primeramente, cada persona tiene el deber de emplear para con los demás una conducta leal, una conducta ajustada a las exigencias del decoro social; en segundo término, cada cual tiene el derecho de esperar de los demás esa misma lealtad. Trátese de una lealtad activa, si consideramos la manera de obrar para con los demás, y de una lealtad pasiva, si consideramos el derecho que cada cual tiene de confiar en que los demás obren como nosotros decorosamente.

Así las cosas, vemos que la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, con honestidad. Este concepto de la buena fe será mejor comprendido si lo comparamos con el concepto opuesto, o sea, el de mala fe. En general obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego, toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones, pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero estas se encuentran autorizadas en la buena costumbre”.

9. EL PAGO COERCITIVO DE LA OBLIGACIÓN DESENCADENARÁ EN UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Este medio exceptivo va enfocado a que, si continúa el proceso ejecutivo, no dará otra alternativa a la sociedad CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., a someterse al régimen y/o procedimiento de recuperación empresarial, regulados en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 560 de 2020, que este último adoptó medidas transitorias atinentes a los procesos de insolvencia, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, como quiera que, la idea de sus accionistas es continuar con las operaciones que han venido realizando, pero que por circunstancias externas tales como; el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por la pandemia del Coronavirus (declarado en el Decreto Legislativo 417 de 2020), cuyos profundos impactos adversos ha sido notorio en la actividad empresarial, sumados al Paro Nacional de 2021, los cuales permanecen sensibles hasta la fecha, y mi representada no está exenta de dicho problema, pero aun así, ha efectuado gestiones considerables para cumplir con SALUD TOTAL EPS en lo referente al producto (software) acordado.

De igual manera vale la pena advertir, que este contrato (el de Oferta Mercantil), no tiene similitudes con otra serie de contratos, verbi gracia: compraventa, anticresis, arrendamiento, permuta, comodato, entre otros, tiene unas características propias que se diferencia de los enunciados, y de nuestra perspectiva, los programas de software, como es el caso en particular, si bien podrían presentar fallas, es la obligación del titular del producto que es CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., (aunque también lo es el ejecutante) de brindar el apoyo y resolver las inquietudes que tenga el licenciado-ejecutante, así efectivamente se hizo, mi representada siempre ha estado atenta a solucionar los requerimientos del accionante, y que ahora quiere desconocer mediante esta acción ejecutiva.

Así las cosas, pagar el valor solicitado en la demanda, reitero, es llevar a la liquidación de la empresa, debido a que, sus ingresos no son constantes lo que conduciría, sin hesitación alguna, a someterse al Régimen de Insolvencia Empresarial, tornándose más dispendioso y complejo la situación de las partes en esta litis.

10. INNOMINADA

Teniendo como sustento el artículo 282 del Código General del Proceso, alego a favor de mi poderdante, cualquier hecho que constituya una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio por el Juez de Conocimiento en la sentencia.

III. A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo, rotundamente, a todas y cada una de las pretensiones deprecadas, dado que, las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretende, haciendo especial énfasis en la desbordada suma adeudada que según el ejecutante asciende a MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.049.761.100). De tal suerte, le solicito al Despacho no acceder a las mismas.

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones de mérito denominadas:

- INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION EJECUTIVA
- INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S.
- FALTA DE REQUISITOS GENERALES PARA QUE SEA CONSIDERADO TITULO EJECUTIVO
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
- PRESCRIPCION
- BUENA FE DE LA EMPRESA EJECUTADA
- MALA FE DE LA PARTE ACTORA
- EL PAGO COERCITIVO DE LA OBLIGACIÓN DESENCADENARÁ EN UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
- INNOMINADA

TERCERO: Si no son de recibo las condenas solicitadas en contra de mi representada, mucho menos puede pretenderse que prospere una condena accesoria como son las costas judiciales, por lo cual me opongo a que se profiera algún tipo de condena por este concepto. Por el contrario, quien deberá asumir una condena ejemplar en costas judiciales, es la parte actora, por la temeridad y falta de fundamentos jurídicos con la que ha iniciado la presente acción judicial.

PETICIÓN ESPECIAL

Conforme al artículo 599 inciso 5 del estatuto procedimental civil, comedidamente me permito solicitarle a Su Señoría, se sirva ordenarle al ejecutante que preste caución, ya sea bancaria o de compañía de seguros, a fin de evitar perjuicios a la empresa demandada CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

- Artículo 29 y 230 de la Constitución Política de Colombia
- Artículos: 2, 10, 13, 14, 18, 25, 28 num.3, 29, 73, 74, 75, 82, 84, 89, 291, 292, 422, 424, 430, 431, 444, 446, 447, 588, 593, 595, 599, 601, 603 del Código General del Proceso.
- Artículos: 619, 620, 621, 622, 822 del Código de Comercio
- Oferta Mercantil suscrita el día 25 de marzo de 2008 entre las partes en esta litis

V. PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez, que se sirva decretar las siguientes pruebas, para que sean tenidas en cuenta al elaborarse la respectiva Sentencia y velando por el principio del Derecho de Defensa, así:

DOCUMENTALES:

- 1) Oferta Mercantil del 7 de noviembre de 2007
- 2) Modificación Oferta Mercantil del 1 de febrero de 2010
- 3) Modificación Oferta Mercantil del 1 de diciembre de 2010
- 4) Modificación Oferta Mercantil del 5 de abril de 2012
- 5) Modificación Oferta Mercantil del 31 de mayo de 2012
- 6) Modificación Oferta Mercantil del 15 de agosto de 2012
- 7) Capacitaciones realizadas por CNT (7 de julio de 2015; 6 de octubre de 2016; 29 de marzo de 2017; 29 de enero 18 y 26 de febrero 2018)
- 8) Actas de cierre de módulos (11 de noviembre de 2016 y 21 de agosto de 2018)
- 9) Validaciones Cumplimientos de Requerimientos

10) Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente, a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para interrogar de manera verbal o escrita, con el objeto de aclarar los hechos y pretensiones que dieron origen a la demanda, a la Señora MARIA DE LOS ANGELES MEZA RODRIGUEZ quien funge como Representante Legal de SALUD TOTAL EPS, o por quien haga sus veces, cuya ubicación puede hacerse en la Carrera 18 No. 109 – 15, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónicos: notificacionesjud@saludtotal.com.co o a través de su apoderado judicial.

TESTIMONIALES

Comedidamente, solicito al Despacho que se llame a declarar sobre los hechos de la demanda y sobre la contestación de la misma, a las siguientes personas:

- CATALINA NARANJO GUTIERREZ, persona mayor de edad, quien se puede notificar a través del correo electrónico catalinanaranjocnt@gmail.com o a través del suscrito apoderado de la empresa ejecutada.
- GUILLERMO ESCOBAR ALVAREZ, persona mayor de edad, quien se puede notificar por medio del correo electrónico del apoderado de la empresa ejecutada.
- ESNEIDER NOVOA, persona mayor de edad, quien se puede notificar en la Carrera 18 No. 109 – 15, Piso 3, en Bogotá D.C. Dicho testigo también ha sido citado por la ejecutante.

Los anteriores testimonios tienen como propósito primordial, dar a conocer a la Señora Juez no solo los hechos de la demanda sino también lo que les consta sobre la contestación de los mismos, y la intención vertical de honrar los compromisos adquiridos entre las empresas contratantes, hoy en día, vinculados a este proceso judicial.

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme con lo establecido en el artículo 239 del Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 239. INSPECCIÓN DE COSAS MUEBLES O DOCUMENTOS. Cuando la inspección deba versar sobre cosas muebles o documentos que se hallen en poder de la parte contraria o de terceros se aplicarán también las disposiciones sobre exhibición.”

Muy respetuosamente le solicito al Despacho se sirva decretar la inspección citada, como quiera que, dicha probanza resulta pertinente y conducente en aras de verificar las acciones desplegadas por mi representada en favor de la ejecutante, en lo concerniente a resolver las inquietudes de SALUD TOTAL EPS.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

(VER ESCRITO SEPARADO)

En virtud de lo consagrado en los preceptos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, me permito Llamar en Garantía a la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VI. ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

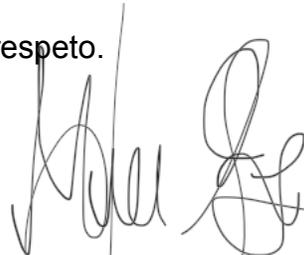
ISABEL CRISTINA TORRES CLAVIJO, Gerente General de la empresa demandada CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S. A. S., recibirá notificaciones personales en la Carrera 16 No. 97-46 Piso 7, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: infocnt@cnt.com.co

El Apoderado de la demandada DAVID MAURICIO REYES ROJAS, recibirá notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 No. 96 – 25 oficina 612 en la ciudad de Bogotá. Celular: 311 – 3840340, 317 – 3122243. Correos electrónicos: ipenaloza@monttcolombia.com.co mfernanda@monttcolombia.com.co y dmauroreyes@hotmail.com

El demandante SALUD TOTAL EPS, recibirá notificaciones personales en la dirección suministrada en la demanda.

De esta manera dejo contestada la demanda y estando en el término legal.

De la Señora Juez, con todo respeto.



DAVID MAURICIO REYES ROJAS
C.C. No. 16.554.228 de Roldanillo, Valle.
T.P.A. No. 197.849 del C. S. J.